

Una colección exhaustiva de las principales declaraciones de fe de todas las comunidades reformadas consideradas ortodoxas (Valdense, Zwingliana, Calvinista y Anglicana). Muchos de estos documentos se traducen al inglés por primera vez. Se proporcionan sistemáticamente referencias a las ediciones críticas existentes. El editor ha prestado un gran servicio a las iglesias modernas que se identifican con la Reforma Zwingliana y Calvinista, y también a todos los estudiantes y académicos, no solo de teología sino también de la historia de las instituciones religiosas y la cultura del período. Se le debe elogiar especialmente por incluir el siglo XVII, lo que nos permite trazar la diversidad y el desarrollo de las comunidades de la Reforma durante casi dos siglos. Una necesidad para toda biblioteca.

Dr. Irena Backus,

Profesora, Instituto de Historia de la Reforma, Universidad de Ginebra

Las introducciones de James Dennison y su exhaustiva recopilación de confesiones reformadas de los siglos XVI y XVII son un logro magnífico que testifica poderosamente el rico desarrollo, armonía y piedad de la fe reformada. Con la bendición del Espíritu, estos volúmenes ayudarán a recuperar una teología reformada robusta y vital que informa a las mentes, convence a los corazones y mueve las manos para vivir exclusivamente para la gloria de Dios. Todo pastor reformado, profesor, estudiante de seminario, biblioteca y laico reflexivo deberían comprar y estudiar esta notable colección.

Dr. Joel R. Beeke,

Presidente del Puritan Reformed Theological Seminary

Esta es una compilación invaluable que reúne en un solo volumen muchas confesiones reformadas de los primeros treinta años de la Reforma. Toda la serie será muy útil tanto para reunir lo que anteriormente estaba disperso como para hacer disponible material en inglés por primera vez.

Dr. Anthony N. S. Lane,

Profesor de Teología Histórica y Director de Investigación, London School of Theology

Una colección altamente significativa de documentos confesionales reformados, que ofrece no solo las confesiones y catecismos que se encuentran en las colecciones antiguas sino también una serie de confesiones y catecismos importantes que pertenecen a la historia de las iglesias reformadas pero que han sido ignorados o no traducidos. Estos documentos proporcionarán un recurso sustancial para el estudio del surgimiento y progreso de la fe reformada en la era moderna temprana.

Dr. Richard A. Muller,

Profesor P. J. Zondervan de Teología Histórica, Calvin Theological Seminary

A través de estos volúmenes, James Dennison ha proporcionado un recurso invaluable para aquellos interesados en la historia de la Reforma. Su recopilación de declaraciones de fe y doctrina de todas las iglesias reformadas de Europa incluye muchos textos que se traducen al inglés por primera vez. Estos volúmenes mejorarán en gran medida nuestra comprensión de la naturaleza y desarrollo de la tradición reformada en la Europa moderna temprana.

Dr. Graeme Murdock,

Profesor Senior de Historia Moderna, Escuela de Estudios Históricos, Universidad de
Birmingham

James Dennison ha proporcionado una inestimable recopilación de confesiones reformadas del siglo XVI, algunas de las cuales aparecen por primera vez. Antes de cada confesión, Dennison ha escrito una introducción en la que articula las circunstancias bibliográficas, políticas y teológicas que rodean a cada confesión. Estas Confesiones Reformadas son de naturaleza global. Como afirma Dennison, "Aquí se presenta una muestra del pensamiento teológico reformado 'confesional' en el Viejo y el Nuevo Mundo durante los siglos XVI y XVII, desde Transilvania hasta Nueva Inglaterra en Norteamérica, desde Brasil hasta Polonia". No deja de ser asombroso que estas confesiones no sólo se extendieran por todo el mundo, sino que el "pensamiento teológico calvinista" evidenciado en cada una de las confesiones se mantuviera incluso más allá de las barreras geográficas y lingüísticas. La mayoría de las confesiones ponen de relieve la división protestante-católica del siglo XVI que condujo a la Reforma protestante. Hoy en día, debido a la presión ecuménica y a la evolución del catolicismo tradicional al catolicismo liberal, se pasa por alto dicha división, pero la obra de Dennison recuerda tanto a protestantes como a católicos que en el centro de la división está el desacuerdo sobre el Evangelio, a saber, si uno se justifica por las obras o sólo por la fe. Dennison ha recopilado e introducido un conjunto de confesiones y catecismos reformados, muchos de los cuales carecían de traducción al español. Demostrarán ser una herramienta no pequeña para la investigación sobre la Reforma, y todos los volúmenes deberían ser bienvenidos por aquellos en la tradición reformada.

Dr. Matthew Barrett

CONFESIONES
REFORMADAS
DE LOS SIGLOS 16 Y 17
Volumen 6: 1645-1693



TEOLOGÍA PARA VIVIR

Fe y Palabra

Compilado con introducciones por

James T. Dennison, Jr.

IMPRESO EN LIMA, PERÚ

CONFESIONES REFORMADAS DE LOS SIGLOS 16 Y 17: VOLUMEN 6

Autor: James T. Dennison, Jr.

Edición en inglés: James T. Dennison, Jr.

Traducción al español: Yarom P. Vargas

Revisión de estilo: Jaime D. Caballero

Diseño de cubierta: Angela L. García-Naranjo

Serie: Confesiones Reformadas de los siglos 16 y 17 - **Volumen:** 06

Título original:

James T. Dennison Jr., *Reformed Confessions of the 16th and 17th Centuries in English Translation: 1523–1693*, vol. 4 (Grand Rapids, MI: Reformation Heritage Books, 2014), 200-590.

All rights reserved. REFORMATION HERITAGE BOOKS. 3070 29th St. SE Grand Rapids, Michigan 49512, United States. ©2008-2014 James T. Dennison, Jr.

Editado por:

©TEOLOGIAPARAVIVIR.S.A.C

José de Rivadeneyra 610. Urb. Santa Catalina, La Victoria.

Lima, Perú.

ventas@teologiaparavivir.com

<https://www.facebook.com/teologiaparavivir/>

www.teologiaparavivir.com

Primera edición: Agosto del 2025

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú, N°: 2025-08555

ISBN Tapa Blanda: 978-612-5099-76-1

Se terminó de imprimir en agosto del 2025 en:

ALEPH IMPRESIONES S.R.L.

Jr. Risso 580, Lince

Lima, Perú.

Prohibida su reproducción o transmisión total o parcial, por cualquier medio, sin permiso escrito de la editorial. Todos los derechos reservados y exclusivos ©TEOLOGIAPARAVIVIR.S.A.C. Las citas bíblicas fueron tomadas de las versiones *Reina Valera* de 1960 y de la *Nueva Biblia de los Hispanos*, salvo indique lo contrario en alguna de ellas.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---|------------|
| PERMISOS..... | VII |
| ABREVIATURAS | IX |
| §109. BREVE CONFESIÓN DE LA ASAMBLEA DE WESTMINSTER (1645).. | 1 |
| CONDICIONES DE ADMISIÓN A LA CENA DEL SEÑOR | 3 |
| NORMAS Y DIRECTRICES DEL PARLAMENTO (ROBERT AUSTIN) | 5 |
| §110. EL COLOQUIO DE THORN (1645) | 9 |
| I. CONFESIÓN COMÚN DE LA DOCTRINA DE LA IGLESIA REFORMADA EN EL REINO DE POLONIA | 12 |
| II. NUESTRA DECLARACIÓN EN PARTICULAR | 14 |
| §111. LA CONFESIÓN DE FE DE WESTMINSTER (1646) | 37 |
| LA CONFESIÓN DE FE | 40 |
| §112. LA CONFESIÓN DE LONDRES (1646) | 81 |
| UNA CONFESIÓN DE FE DE SIETE CONGREGACIONES O IGLESIAS DE CRISTO EN LONDRES | 83 |
| §113. APÉNDICE BAUTISTA DE BENJAMIN COX (1646) | 101 |
| APÉNDICE A UNA CONFESIÓN DE FE | 103 |
| §114. CATECISMO MAYOR DE WESTMINSTER (1647) | 113 |
| §115. CATECISMO MENOR DE WESTMINSTER (1647) | 173 |
| §116. LA PLATAFORMA DE CAMBRIDGE (1648) | 193 |
| PREFACIO | 195 |
| PLATAFORMA DE CAMBRIDGE | 206 |
| §117. LAS TESIS DE GINEBRA (1649) | 237 |
| §118. LOS PRINCIPIOS DE FE (1652) | 249 |
| §119. UNA NUEVA CONFESIÓN DE FE (1654) | 257 |
| §120. LA CONFESIÓN DE MIDLANDS (1655) | 263 |
| §121. LA CONFESIÓN VALDENSE (1655) | 267 |

| | |
|--|------------|
| §122. LA CONFESIÓN DE SOMERSET (1656) | 279 |
| §123. LA DECLARACIÓN DE SABOYA (1658) | 295 |
| §124. LA CONFESIÓN VALDENSE (1662) | 335 |
| §125. LA FÓRMULA DEL CONSENSO HELVÉTICO (1675)..... | 359 |
| PREFACIO..... | 362 |
| CÁNONES..... | 364 |
| §126. LA CONFESIÓN BAUTISTA DE LONDRES (1677) | 379 |
| §127. EL CATECISMO BAUTISTA (BENJAMIN KEACH) (1693) | 421 |
| ÍNDICES..... | 443 |

PERMISOS

El compilador y el editor desean expresar nuestro agradecimiento a las siguientes personas por su permiso para reimprimir versiones de las siguientes confesiones:

Wipf & Stock Publishers (Eugene, OR) para los *Sesenta y siete artículos* de Zwinglio (1523) y su *Instrucción breve y cristiana* (1523).

C. Daniel Crews, Archivero de la Iglesia Morava, Provincia del Sur, Winston-Salem, Carolina del Norte, por su traducción de *La confesión de Bohemia* (1535).

Westminster John Knox Press (Louisville, KY) por el *Catecismo* (1537, 1538) de Juan Calvino.

HarperCollins Publishing Company (Nueva York, NY) y el difunto Prof. Thomas F. Torrance (Edimburgo, Escocia) por el *Catecismo* de Juan Calvino (1541/1545).

Ian D. Bunting, Ph.D. por su traducción del *Consensus Tigurinus* (1549).

El doctor James Frantz Smith por su traducción de la *Confesión de Londres de John à Lasco* (1551) y del *Catecismo mayor de Emden de la iglesia de los inmigrantes en Londres* (1551).

El Departamento de Colecciones Especiales de la Universidad de Glasgow (Escocia) por el uso de la traducción del Rev. John Gordon de la *Confesión de la Congregación de Glastonbury* (1551) de Vallérand Poullain.

La Iglesia Cristiana Reformada de Norteamérica por la traducción de la *Confesión Belga* (1561) en el *Himnario del Salterio* de 1976.

La Iglesia Reformada de los Estados Unidos por su traducción del *Catecismo de Heidelberg* (1563).

Reformed Fellowship, Inc., Wyoming, Michigan por *La Contrarrespuesta a la Remostrancia* (1611).

Seminario Teológico del Noroeste, Lynnwood, Washington y Kerux: The Journal of Northwest Theological Seminary por *La Confesión de Bentheim* (1613/1617).

La Iglesia Cristiana Reformada de América del Norte, Grand Rapids, Michigan para *Los Cánones de Dort* (1618-1619).

La Iglesia Presbiteriana Libre de Escocia por *La Confesión de Fe de Westminster* (1646), *El Catecismo Mayor de Westminster* (1647) y *El Catecismo Menor de Westminster* (1647).

John Cargill por su versión en Internet de *La Confesión de las Tierras Medias* (1655).

Trinity Journal y Martin I. Klauber por su traducción de los cánones de *La Fórmula del Consenso Helvético* 1675).

ABREVIATURAS

- Busch 1/1 Eberhard Busch, et al, *Reformierte Bekenntnisschriften*, Bd. 1/1. 1523–1534. Neukirchener Verlag, 2002.
- Busch 1/2 Eberhard Busch, et al, *Reformierte Bekenntnisschriften*, Bd. 1/2. 1535–1549. Neukirchener Verlag, 2006.
- Busch 1/3 Eberhard Busch, et al, *Reformierte Bekenntnisschriften*, Bd. 1/3. 1550–1558. Neukirchener Verlag, 2007.
- Busch 2/1 Eberhard Busch, et al, *Reformierte Bekenntnisschriften*, Bd. 2/1. 1559–1563. Neukirchener Verlag, 2009.
- Busch 2/2 Eberhard Busch, et al, *Reformierte Bekenntnisschriften*, Bd. 2/2. 1562–1569. Neukirchener Verlag, 2009.
- Cochrane Arthur C. Cochrane, ed., *Reformed Confessions of the Sixteenth Century*. Louisville: Westminster John Knox Press, 2003 [1966].
- Müller E. F. Karl Müller, ed. *Die Bekenntnisschriften der reformierten Kirche*. Waltrop: Hartmut Spenner, 1999 [1903].
- Niemeyer H. A. Niemeyer, *Collectio confessionum in ecclesiis reformatis publicatarum*. Lipsiae, 1840.
- Schaff Philip Schaff, *The Creeds of Christendom*. Grand Rapids: Baker Book House, 1966 [1877].

§109. BREVE CONFESIÓN DE LA ASAMBLEA DE WESTMINSTER (1645)

En abril de 1645, los teólogos de Westminster informaron al Parlamento de Gran Bretaña que habían “resuelto” los términos de admisión a la Cena del Señor.¹ Estos términos fueron presentados al Parlamento el 1 y el 17 de abril. En 1647, Robert Austin publicó las proposiciones en un panfleto titulado originalmente *Las Normas y Directrices del Parlamento acerca del Conocimiento Sacramental* (The Parliaments Rules and Directions concerning Sacramentall Knowledge). Presentamos tanto la versión recogida en los *Diarios de los Comunes* (Commons Journals) como la de Austin. La fuente de la primera es *Diarios de la Cámara de los Comunes: Del 25 de diciembre de 1644 ... al 4 de diciembre de 1646* (Journals of the House of Commons: From December the 25th, 1644 ... to December the 4th, 1646) (1803), 95, 113–14.² La segunda se encuentra en Alexander F. Mitchell, *Catecismos de la Segunda Reforma* (Catechisms of the Second Reformation) (1886), 151–54. Nuestros textos se han modernizado en ortografía y mayúsculas.³

¹ Debo esta referencia a Chad Van Dixhoorn.

² Mi agradecimiento a Adam King por recuperarme las páginas de este documento.

³ [La Asamblea de Westminster (1643-1653)]. Convocada por el llamado “Largo Parlamento” en plena Guerra Civil Inglesa, la Asamblea de Westminster reunió a 121 teólogos (divines) y a 30 parlamentarios con la encomienda de “aconsejar” al Parlamento acerca de la reforma doctrinal, litúrgica y disciplinaria de la Iglesia de Inglaterra. Las sesiones se inauguraron el 1 de julio de 1643, pero se prolongaron –con distintas fases de actividad– hasta febrero de 1653. En medio de un conflicto político y militar que cuestionaba la autoridad real sobre el culto, la Asamblea se convirtió en un foro decisivo para alinear la teología inglesa con el calvinismo continental, mientras el Parlamento intentaba consolidar su poder civil. La labor de la Asamblea se organizó en comités especializados que redactaron documentos normativos hoy clásicos: la **Confesión de Fe de Westminster**, los **Catecismos Mayor y Menor** y el **Directorio para el Culto Público**. Cada texto debía ser votado en comité, discutido en sesión

plenaria y, finalmente, remitido al Parlamento para su sanción. El método riguroso de debate –lectura por párrafos, propuestas de “additions” o “alterations”, y requerimiento de respaldo bíblico explícito– refleja la autopercepción de la Asamblea como “Sínodo General” dotado de autoridad doctrinal, aun dependiente jurídicamente de Westminster Hall.

El pasaje que nos ocupa procede de las sesiones de **abril de 1645**, cuando los “divines” informaron que habían “resuelto” los **términos de admisión a la Cena del Señor**. La preocupación era doble: proteger el sacramento de un uso irreverente (1 Co 11) y asegurar una disciplina eclesiástica homogénea en todos los condados bajo control parlamentario. De ahí la insistencia en una “medida competente de conocimiento” sobre creación, caída, redención y fe: sin dicha base catequética, no se permitía comulgar. La resolución fue leída ante los Comunes el 1 y el 17 de abril y más tarde incorporada a la “Ordenanza del 20 de octubre de 1645” que facultaba a los ancianos de cada congregación para examinar a los fieles. Aunque nunca llegó a ser ley en todo el reino –la Restauración de 1660 anuló gran parte de la legislación puritana–, el legado intelectual de las resoluciones de 1645 perduró. En Escocia, el Parlamento adoptó la Confesión y los Catecismos en 1647-48; en las colonias americanas, los textos circularon ampliamente entre presbiterianos y congregacionalistas. En suma, la Asamblea de Westminster representó un experimento singular de colaboración entre teólogos y legisladores que fijó el estándar doctrinal del protestantismo reformado anglófono hasta nuestros días.

“Fencing the Table”: los términos de admisión a la Cena del Señor. La expresión **“fencing the table”** (“cercar la mesa”) designa la práctica, típica del protestantismo reformado, de enunciar advertencias y criterios previos a la administración de la Cena del Señor. Su raíz bíblica se halla en 1 Corintios 11:27-32, donde Pablo advierte contra comer y beber “indignamente”. En la Inglaterra y Escocia del siglo XVII, esta preocupación se tradujo en exámenes catequéticos obligatorios que debían acreditar un conocimiento “competente” del evangelio y una vida moral coherente. La resolución de la Asamblea de Westminster de abril de 1645 tipifica el fencing al estructurar ocho áreas de conocimiento: teología natural, doctrina trinitaria, antropología caída, cristología, justificación por la fe, arrepentimiento, ética de vida santa y comprensión sacramental. Solo quien mostraba comprensión básica de estos puntos y una profesión de fe creíble podía acercarse a la mesa. El examen recaía en los “ancianos” (elders) locales, lo que reforzaba el sistema presbiteriano que la Asamblea buscaba implantar: una autoridad colegiada que evitara el intervencionismo episcopal o estatal directo. Este “cercado” cumplía funciones teológicas y sociales. En primer lugar, subrayaba la unidad inseparable entre doctrina y devoción: participar en la Cena implicaba no solo memoria, sino comunión efectiva con Cristo por la fe. Segundo, establecía una frontera simbólica frente al catolicismo romano, que defendía la recepción “ex opere operato”. Tercero, servía como instrumento disciplinario; la exclusión de quienes carecieran de “competencia” protegía la santidad del sacramento y la reputación de la congregación. Finalmente, promovía la alfabetización religiosa: la necesidad de pasar el examen incentivaba la catequesis familiar y parroquial. Con todo, el fencing generó polémica. Sectores independientes lo veían como un “presbiterianismo clerical” que suplantaba la conciencia individual; algunos radicales (bautistas y sectarios) defendieron una mesa “abierta”. El debate persistió en los siglos posteriores, pero la práctica se mantiene entre iglesias presbiterianas y reformadas contemporáneas, que todavía leen una amonestación antes de la Cena y, en ciertos casos, requieren entrevistas pastorales para nuevos comulgantes. Así, los términos de admisión de 1645 son un testimonio temprano de la preocupación reformada por equilibrar la gracia ofrecida y la disciplina eclesial.

Rober Austin y *The Parliaments Rules and Directions concerning Sacramentall Knowledge*(1647). El nombre de **Robert Austin, D.D.** –poco familiar incluso para muchos historiadores– cobra relevancia por un opúsculo de apenas quince páginas publicado en Londres en 1647: *The Parliaments Rules and Directions concerning Sacramentall Knowledge*.

Condiciones de admisión a la Cena del Señor

Se resuelve sobre la cuestión de que todas esas personas, que serán admitidas al sacramento de la Cena del Señor, deben saber, primero, que hay un Dios; en segundo lugar, que no hay más que un Dios eterno y verdadero, Hacedor del cielo y de la tierra, y Gobernador de todas las cosas; en tercer lugar, que este único Dios verdadero es el Dios a quien adoramos; en cuarto lugar, que este Dios no es más que uno; sin embargo, tres personas distintas, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, todos igualmente Dios.

Resueltos a que no sean admitidos al sacramento de la Cena del Señor los que no tengan una medida competente de entendimiento acerca del estado del hombre por su creación y por su caída, que no sepan que Dios creó al hombre a Su imagen, en conocimiento, justicia y verdadera santidad: que, por un hombre, entró el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte; y así la muerte pasó a todos los hombres, por cuanto todos pecaron; que, por tanto, todos están muertos en delitos y pecados; y son, por naturaleza, hijos de ira; y por eso están expuestos a la muerte eterna, la paga de todo pecado.

Austin, licenciado en Oxford y pastor en la parroquia de St Andrew, Hertford, era un presbiteriano convencido que quiso poner al alcance del pueblo llano las resoluciones votadas por la Asamblea de Westminster en 1645. El folleto toma la forma de **preguntas y respuestas**, género catequístico que facilitaba la memorización. En un recurso pedagógico típico, las “respuestas en letra grande” reproducen literalmente la ordenanza parlamentaria de 20 de octubre de 1645, mientras que las “letras pequeñas” añaden citas bíblicas y breves instrucciones para el autoexamen espiritual. De este modo, Austin no altera la sustancia normativa, pero la envuelve en una guía devocional que sirve tanto para la instrucción doméstica como para el examen individual previo a la comunión. El contexto editorial es significativo. Entre 1640 y 1660, Inglaterra vivió la llamada “**pamphlet revolution**”: miles de impresos de formato reducido circularon por mercados, tabernas y púlpitos, difundiendo argumentos políticos y teológicos a una audiencia alfabetizada en rápido crecimiento. Austin aprovechó esa infraestructura para estandarizar la preparación sacramental y, al mismo tiempo, reforzar la autoridad parlamentaria sobre la práctica eclesial. El prefacio subraya que el texto es “para el uso de aquel lugar donde él mismo es pastor; y para beneficio de cuantos necesiten ayuda semejante”, revelando una preocupación pastoral concreta más que un afán dogmático abstracto. La influencia del panfleto fue modesta comparada con los catecismos oficiales, pero su valor radica en mostrar cómo las grandes resoluciones sinodales se traducían en herramientas populares de formación. Además, al fijar las “reglas parlamentarias” en un formato devocional, Austin contribuyó a legitimar la intervención del Estado puritano en los asuntos de conciencia, precedente que avivaría el conflicto con los independientes sobre la libertad religiosa. Hoy el opúsculo se consulta sobre todo en estudios del “print culture” puritano y en análisis de la disciplina eucarística del siglo XVII.]

Resuelto, etc. que no tienen una medida competente de entendimiento, concerniente a la redención por Jesucristo, quienes no saben, que hay un solo Mediador entre Dios y el Hombre, el hombre Cristo Jesús, quien es también, sobre todo, Dios bendito por los siglos; ni hay salvación en ningún otro: que fue concebido por el Espíritu Santo y nació de la virgen María; que murió en la cruz para salvar a Su pueblo de sus pecados; que resucitó de entre los muertos al tercer día; que ascendió al cielo; que está sentado a la diestra de Dios y que intercede continuamente por nosotros; de cuya plenitud recibimos toda la gracia necesaria para la salvación.

Resuelto, etc., que no tienen una medida competente de entendimiento en cuanto a la manera y los medios de aplicar a Cristo y Sus beneficios, quienes no saben que Cristo y Sus beneficios se aplican sólo por la fe: que la fe es el don de Dios; y que no la tenemos por nosotros mismos, sino que es obrada en nosotros por la Palabra y el Espíritu de Dios.

Resuelto, etc., que no tienen una medida competente de entendimiento en la naturaleza y necesidad de la fe, quienes no saben, que la fe es aquella gracia, por la cual creemos y confiamos en Cristo para remisión de pecados, y vida eterna, de acuerdo con las promesas del evangelio: que quienquiera que no crea en el Hijo de Dios, no verá la vida, sino que perecerá eternamente.

Resuelto, etc., que no tienen una medida competente del conocimiento del arrepentimiento, quienes no saben que los que verdaderamente se arrepienten de sus pecados, los ven, se duelen de ellos y se vuelven de ellos al Señor; y que, a menos que los hombres se arrepientan, ciertamente perecerán.

Resuelto, etc., que no tienen una medida competente de conocimiento acerca de una vida piadosa, quienes no saben que una vida piadosa es una vida conscientemente ordenada de acuerdo con la Palabra de Dios, en santidad y justicia, sin las cuales ningún hombre verá a Dios.

Resuelto, etc. que no tienen una medida competente de entendimiento en la naturaleza y uso del sacramento, quienes no saben que los sacramentos son sellos del pacto de gracia en la sangre de Cristo: que los sacramentos del Nuevo Testamento son el bautismo y la Cena del Señor: que los elementos exteriores de la Cena del Señor son el pan y el vino, y que significan el cuerpo y la sangre de Cristo crucificado, de los que el digno receptor participa por fe en este sacramento, que Cristo ha ordenado asimismo para memoria de Su muerte: que quien come y bebe indignamente, es culpable del cuerpo y la sangre del Señor: y por tanto, que

cada uno debe examinarse a sí mismo, no sea que coma y beba juicio para sí mismo, sin discernir el cuerpo del Señor.

Resuelto, etc. que no tienen una medida competente de entendimiento acerca de la condición del hombre después de esta vida, quienes no saben que las almas de los fieles, después de la muerte, viven inmediatamente con Cristo en bienaventuranza; y que las almas de los impíos van inmediatamente a los tormentos del infierno; que habrá una resurrección de los cuerpos, tanto de los justos como de los injustos, en el día final; en cuyo tiempo todos comparecerán ante el tribunal de Cristo, para recibir según lo que hayan hecho en el cuerpo, sea bueno o sea malo: y que los justos irán a la vida eterna, y los impíos al castigo eterno.

Resuelto, etc., que aquellos que tienen una medida competente de entendimiento, concerniente a los asuntos contenidos en estos ocho artículos, no deben ser apartados del sacramento de la Cena del Señor, por ignorancia.

Resuelto, etc., que el examen y juicio de las personas que, por su ignorancia de los puntos de religión antes mencionados, hayan sido votadas por este comité para no ser admitidas al sacramento de la Cena del Señor, estará en poder de los ancianos de cada congregación.

Normas y directrices del Parlamento (Robert Austin)

Todas las personas que sean admitidas al sacramento de la Cena del Señor deben saber:

1. De un Dios en Tres Personas

Que hay un Dios, que no hay más que un Dios eterno y verdadero, Hacedor del cielo y de la tierra, y Gobernador de todas las cosas; que este único Dios verdadero, es el Dios a quien adoramos; que este Dios no es más que uno, pero tres personas distintas, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, todos igualmente Dios;

2. De la Creación y la Caída del Hombre

Que Dios creó al hombre a Su imagen, en conocimiento, justicia y verdadera santidad; que por un hombre entró el pecado en el mundo, y por el pecado la

muerte, y así la muerte pasó a todos los hombres, por cuanto todos pecaron; que, por tanto, todos están muertos en delitos y pecados, y son por naturaleza hijos de ira, y por lo tanto expuestos a la muerte eterna, la paga de todo pecado;

3. De Cristo Mediador

Que no hay más que un Mediador entre Dios y los hombres, Cristo Jesús hombre, que es también sobre todos, Dios bendito por los siglos, ni hay salvación en ningún otro; que fue concebido por el Espíritu Santo y nació de la virgen María; que murió en la cruz para salvar a Su pueblo de sus pecados; que resucitó al tercer día de entre los muertos, ascendió al cielo, está sentado a la diestra de Dios e intercede continuamente por nosotros, de cuya plenitud recibimos toda la gracia necesaria para la salvación;

4. De la Fe, el Arrepentimiento y la Vida Santa

Que Cristo y Sus beneficios se aplican sólo por la fe; que la fe es el don de Dios, y que no la tenemos por nosotros mismos, sino que es obrada en nosotros por la Palabra y el Espíritu de Dios. Que la fe es aquella gracia por la cual creemos y confiamos en Cristo para remisión de pecados y vida eterna, de acuerdo con la promesa del evangelio, de que todo aquel que no crea en el Hijo de Dios, no verá la vida, sino que perecerá eternamente. Que todos los que verdaderamente se arrepienten de sus pecados, los ven, se entristecen por ellos y se vuelven de ellos al Señor, y que a menos que los hombres se arrepientan, ciertamente perecerán. Que una vida piadosa es ordenada conscientemente según la Palabra de Dios, en santidad y justicia, sin las cuales ningún hombre verá a Dios.

5. De los Sacramentos

Que los sacramentos son sellos del pacto de gracia en la sangre de Cristo; que los sacramentos del Nuevo Testamento son el bautismo y la Cena del Señor; que los elementos externos de la Cena del Señor son el pan y el vino, y significan el cuerpo y la sangre de Cristo crucificado, de los cuales participa por fe el digno receptor en este sacramento, que Cristo ha ordenado asimismo para memoria de Su muerte; que cualquiera que coma y beba indignamente es culpable del cuerpo y la sangre

del Señor, y por lo tanto que cada uno debe examinarse a sí mismo para que no coma y beba juicio para sí mismo, sin discernir el cuerpo del Señor.

6. De las Almas y los Cuerpos de los Hombres después de la Muerte

Que las almas de los fieles después de la muerte viven inmediatamente con Cristo en la bienaventuranza, y que las almas de los impíos van inmediatamente a los tormentos del infierno. Que habrá una resurrección de los cuerpos, tanto de los justos como de los injustos, en el día final, en el cual todos comparecerán ante el tribunal de Cristo, para recibir según lo que hayan hecho en el cuerpo, sea bueno o malo; y que los justos irán a la vida eterna, y los impíos al castigo eterno.

Y se ordena, además, por los señores y los comunes, que no se impida el sacramento de la Cena del Señor por ignorancia a quienes tengan un grado competente de entendimiento acerca de los asuntos contenidos en estos artículos; y que el examen y juicio de las personas que, por su ignorancia de los puntos de religión antes mencionados, no sean admitidas al sacramento de la Cena del Señor, esté en poder de los ancianos de cada congregación.

§110. EL COLOQUIO DE THORN (1645)

Iniciado como una propuesta al rey Vladislao (Władysław) IV Vasa (1595–1648) de Polonia, el Coloquio de Thorn/Toruń (Prusia occidental) fue un ambicioso intento de acercamiento en el siglo XVII. A Vladislao se unieron su canciller, George/Jerzy Ossoliński (1595–1650), y Bartholomew Nigrinus (1594–1646), un visionario católico romano de *Danzig/Gdańsk*. El objetivo era la unión de todos los cristianos (protestantes y católicos romanos) de Polonia. Para lograrlo, se programó para octubre de 1644 el *Colloquium Charitativum*, una “conversación amistosa” en la que participarían todas las partes. Sin embargo, un sínodo reformado celebrado en Orła/Podlachia (Polonia) en agosto de 1644 solicitó al monarca más tiempo para preparar las conversaciones conjuntas. El rey reprogramó la reunión para el 28 de agosto de 1645.

Antes del día señalado, el sínodo de las iglesias reformadas-bohemias de la Gran Polonia se reunió en Leszno/Lissa (Polonia) el 23 de abril de 1645, con el fin de elegir delegados para el Coloquio de Thorn. Los luteranos también se reunieron en Leszno al mismo tiempo. El sínodo reformado-bohemio hizo entonces un llamamiento a los luteranos para que se unieran a ellos en unidad contra el “enemigo común” (el catolicismo) en Thorn. Los luteranos sometieron el asunto a los teólogos de en la Universidad de Wittenberg, quienes les informaron de que la cooperación con los hermanos bohemios y reformados era imposible. Las diferencias entre las comuniones bohemia, reformada y la agustina suponían un obstáculo insalvable para la cooperación conjunta. Sin embargo, los luteranos polacos enviaron una delegación al coloquio a pesar de los consejos de Alemania.

El 28 de agosto, setenta y seis teólogos representantes de las iglesias católica romana, luterana, bohemia y reformada se reunieron en Thorn. El rey estuvo

presente al principio, pero presidió su canciller, George Ossoliński. Fue asistido por el diputado real, John Leszczyński de Gniezno/Gnesen (Polonia). La delegación católica estaba encabezada por el obispo George Tyszkiewicz (1596–1656) de Samogitia (Lituania occidental). Los representantes bohemios (checos) y reformados (helvecios) se sentaron juntos bajo la dirección de Zbigniew Gorajski (1596–1655), de Chełm (Polonia oriental). El principal portavoz de este grupo unido sería el famoso educador Juan Amos Comenio (*Komenský*, 1592–1670). Los luteranos fueron dirigidos inicialmente por Sigismund Guldenstein of Sztum (Polonia), pero enfermó y fue sustituido por el teólogo John Hüsselmann/Hülsemann (1602–1661) de Wittenberg. El remonstrante (arminiano) holandés Hugo Grotius (1583–1645) iba a estar presente, pero murió en Rostock.

La decisión inicial fue leer una versión clara y precisa (*liquidación*) de la confesión de cada grupo. La confesión católica romana se leyó el 16 de septiembre. La confesión reformada, titulada *Declaratio doctrinae ecclesiarum Reformatarum catholicae*, también se leyó el 16 de septiembre. La confesión luterana estaba preparada para ser presentada el 20 de septiembre, pero no llegó a leerse. Lo que iba a ser una lectura irénica se convirtió en una disputa acalorada. Las confesiones, por supuesto, contenían un fuerte lenguaje sobre las posiciones teológicas y litúrgicas de los otros organismos. El resultado fue meses de regateo sobre cuestiones de procedimiento y el coloquio se volvió de lo más poco amistoso (*colloquium irratativum*). El coloquio se disolvió el 21 de noviembre de 1645, sin lograr la reconciliación prevista por sus proponentes originales (si es que, de hecho, era posible vivir en la negación).¹

¹ [El Coloquio de Thorn / *Colloquium Charitativum* (1645)]. El llamado *Colloquium Charitativum* (“coloquio caritativo” o “conversación amistosa”) celebrado en Thorn/Toruń —ciudad prusiana dentro de la Mancomunidad Polaco-Lituana— fue convocado por el rey Władysław (Vladislao) IV Vasa y celebrado entre agosto y noviembre de 1645. El objetivo declarado era explorar las posibilidades de reconciliación o, al menos, de entendimiento práctico entre los principales cuerpos cristianos presentes en el vasto y religiosamente plural espacio de la Mancomunidad: católicos romanos, luteranos, reformados (de orientación helvética) y los Hermanos Bohemios (Unitas Fratrum). La reunión se inscribe en una larga tradición “irénica” de la región, donde la Corona había tolerado una diversidad confesional mayor que la observada en muchos principados imperiales, y donde persistían iniciativas de mediación impulsadas por figuras como el capuchino Valerian Magni que asesoraba al monarca. Aunque el rey inauguró los trabajos, la presidencia práctica recayó en el canciller Jerzy (George) Ossoliński. Asistieron decenas de teólogos; entre los católicos destacó el obispo Jerzy Tyszkiewicz de Samogitia; entre los reformados-bohemios, la delegación dirigida por nobles polacos incluyó a Juan Amos Comenio; los luteranos, divididos internamente y presionados por asesoramiento doctrinal desde Wittenberg, acudieron aun con reservas. El formato inicial —lectura de exposiciones doctrinales claras (*liquidaciones*)— degeneró pronto

en recriminaciones sobre terminología sacramental, eclesiología y autoridad doctrinal, en parte porque cada confesión debía definir su identidad frente a las otras en el clima post-Tridentino y tras décadas de guerras de religión europeas (la Guerra de los Treinta Años se hallaba en su tramo final). Las tensiones de procedimiento se agudizaron; el tono “caritativo” dio paso al mote irónico *colloquium irritativum*. El encuentro se disolvió sin acuerdo el 21 de noviembre de 1645, pero su fracaso ilustra los límites de los proyectos de unión doctrinal amplia en la Europa confesionalizada, aun en un reino relativamente tolerante.

El Consenso de Sendomir / Sandomierz (1570). El Consenso de Sendomir (lat. *Consensus Sendomiriensis*), firmado el 14 de abril de 1570 en la ciudad de Sandomierz, fue un pacto interprotestante singular dentro de la Mancomunidad Polaco-Lituana. Reunió a representantes de tres corrientes: las Iglesias Reformadas de cuño calvinista, los luteranos y los Hermanos Bohemios. El acuerdo buscó superar divisiones doctrinales y disciplinarias que debilitaban políticamente a las comunidades evangélicas frente a la ofensiva católica (incipiente proceso de Reforma católica / Contrarreforma) y ante el crecimiento de corrientes radicales (antitrinitarios / socinianos) que complicaban la cartografía religiosa del reino. La coyuntura política tras la Unión de Lublin (1569), que integró formalmente Polonia y Lituania, aumentó la urgencia de presentar un frente más coherente en las dietas de la nobleza. En términos de contenido, el Consenso estableció reconocimiento mutuo de predicadores y sacramentos entre las partes firmantes y proyectó la celebración de sínodos conjuntos. La “Confesión de Sandomierz” asociada al acuerdo fue, en gran medida, una traducción/adaptación al polaco de la Segunda Confesión Helvética de Heinrich Bullinger, utilizada como plataforma doctrinal suficientemente amplia para acomodar matices luteranos y bohemios sin exigir uniformidad litúrgica absoluta. El documento se publicó oficialmente en 1586 (edición latina y polaca) con firmas representativas de las tres corrientes; circuló en varias reimpressiones (Toruń 1592, 1596; Heidelberg 1605; etc.), señal de su influencia perdurable. Sin embargo, la recepción fue desigual: sectores luteranos más confesionalmente estrictos denunciaron la “unión samaritana”, y debates sobre la primacía de la Confesión de Augsburgo frente al consenso polaco persistieron en sínodos posteriores (p. ej., Poznań, Włodzisław). Aun con resistencias, el pacto dejó huella en la cultura eclesial polaca: historiográficamente se ha interpretado como hito ecuménico temprano y como antecedente —aunque no línea directa— de la Confederación de Varsovia (1573), que garantizó jurídicamente cierta libertad religiosa a la nobleza.

Juan Amos Comenio (Jan Amos Komenský, 1592-1670) y su papel irénico-ecuménico. Comenio, obispo de los Hermanos Bohemios y pedagogo humanista, es recordado mundialmente por su *Didáctica Magna* y el *Orbis Pictus*, pero en el contexto del Coloquio de Thorn resulta clave su perfil “irénico”: buscó caminos de entendimiento entre confesiones cristianas desgarradas por la Guerra de los Treinta Años y por las políticas de uniformización confesional en Europa Central. Tras las expulsiones de protestantes de Bohemia en la década de 1620, Comenio se refugió en Leszno (Lissa) en la Gran Polonia, donde desarrolló tanto su obra educativa como iniciativas de reforma eclesial pancristiana. Invitado (y presionado por correligionarios) a representar a la *Unitas Fratrum* en Thorn, Comenio vaciló —temía que rivalidades interprotestantes vaciaran el esfuerzo— pero finalmente asistió en agosto de 1645. Su participación simbolizó la esperanza de que el capital intelectual y moral de los Hermanos Bohemios, curtidos en el exilio, pudiera mediar entre tradiciones reformadas y luteranas ante la Corona polaca. El desencanto llegó pronto: la deriva polémica del coloquio reforzó en Comenio la convicción de que la mera negociación confesional no bastaba; se requería un horizonte más amplio de “cristiandad universal” fundada en el reconocimiento mutuo, la educación común y la cooperación práctica para el bien de la humanidad. Este giro, que trasciende la lógica de credos rivales sin negar el núcleo evangélico compartido, alimenta sus propuestas pansóficas y su imaginación ecuménica posterior.]

Nuestra traducción procede de la versión alemana impresa en E. G. A. Böckel, *Die Bekenntnisschriften der evangelisch-reformirten Kirche* (1847), 864–84, aclarada por el texto latino en Niemeyer, 669–89. También hemos examinado la traducción inglesa de las páginas 870–74 de Böckel tal como aparece en el artículo de B. B. Warfield “La Predestinación en las Confesiones Reformadas”, *Revista Presbiteriana y Reformada* (*The Presbyterian and Reformed Review*) 12 (1901): 49–128; cf. 84–87 para el material de Böckel.

I. Confesión común de la doctrina de la Iglesia Reformada en el reino de Polonia

I. CONFESIÓN COMÚN DE LA DOCTRINA DE LA IGLESIA REFORMADA EN EL REINO DE POLONIA, EN EL GRAN DUCADO DE LITUANIA Y EN LAS RESPECTIVAS PROVINCIAS DEL REINO, PARA LA ACLARACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL COLOQUIO DE THORN DE 1645, PRESENTADA EL 1 DE SEPTIEMBRE

Así pues, profesamos, por encima de todo, que aceptamos las sagradas Escrituras canónicas del Antiguo y del Nuevo Testamento, escritas originalmente en hebreo en el Antiguo y en griego en el Nuevo por los profetas y apóstoles por inspiración del Espíritu Santo; las cuales reconocemos como la única regla perfecta de nuestra fe y culto; donde se encuentra claramente expuesto todo lo necesario para la salvación; o, como dice el bienaventurado Agustín, que contiene la fe y el camino de la vida, es decir, la esperanza y el amor.

Se trata, por así decirlo, de un compendio sobre lo que debemos creer: el Credo de los Apóstoles, en el que todos hemos sido bautizados; sobre lo que debemos hacer, los Diez Mandamientos, cuyo contenido principal consiste en el amor a Dios y al prójimo; y sobre aquello por lo que debemos orar y esperar, contenido en el Padre Nuestro. Esta fe también es confirmada por nuestro Señor Jesucristo mediante la institución del bautismo como sacramento de iniciación o

Niemeyer H. A. Niemeyer, *Collectio confessionum in ecclesiis reformatis publicatarum*. Lipsiae, 1840.

renacimiento, y mediante la Cena del Señor como sacramento de alimento espiritual.

Así pues, creemos que la doctrina salvadora está contenida en estos puntos principales, para cuya difusión y conservación en la iglesia, nuestro Señor ha instituido también el sagrado ministerio (que debe predicar el evangelio y administrar los sacramentos) y lo ha armado con el poder espiritual de las llaves contra los incrédulos y desobedientes.

Sin embargo, si en estos principales encabezados de la doctrina cristiana surgiera alguna duda o disputa sobre su sentido real, profesamos además que aceptamos los Credos Niceno y Constantinopolitano como exposiciones seguras e indudables de la Escritura (íntegramente con las mismas palabras con que se explica en la tercera sesión del Concilio de Trento) como el fundamento sobre el que todos los que profesan la fe en Cristo están esencialmente de acuerdo, y como el firme y único fundamento que las puertas del infierno nunca podrán superar.

Confesamos también que el llamado Credo de Atanasio concuerda con éste, no menos que las confesiones del primer Concilio de Éfeso y el Concilio de Calcedonia, y lo que en el quinto y sexto concilios se estableció contra los nestorianos y eutiquianos; así como lo que el primer concilio de Mileve y el segundo concilio de Orange enseñaron de las Escrituras contra los pelagianos. Y además, lo que la iglesia primitiva, desde los tiempos de los apóstoles en adelante, ha creído y enseñado unánimemente y de común acuerdo como artículo necesario de fe, nosotros también profesamos creerlo y enseñarlo según las Escrituras.

Por esta confesión de nuestra fe, nosotros, como verdaderos cristianos católicos, nos disociamos de todas las viejas y nuevas herejías, que la antigua iglesia universal unánimemente rechazó y condenó según las Escrituras.

En lo que concierne a las controversias que, en la memoria de nuestros padres, han dividido a las iglesias de Occidente mediante un grave cisma, profesamos que mantenemos la opinión que también se encuentra en la Confesión de Augsburgo (que fue presentada al emperador Carlos V en el año 1530 por los príncipes y ciudades protestantes de este reino, que se declara como la *invariata* inalterada o la fe renovada y rectificada), así como también según las Escrituras; en las Confesiones de Bohemia y Sandomir Sandomierz, y que ha prevalecido en las congregaciones reformadas de este reino durante casi un siglo entero. Porque estas tres confesiones, aunque difieren entre sí algo en la expresión, pero en la sustancia misma concuerdan con las Escrituras y, entre ellas, en los puntos principales

necesarios de la fe, según el Consenso de Sendomir, que fue aceptado e incorporado a nuestras iglesias en el año 1570, y mediante una alianza de paz y seguridad pública establecido y confirmado en este reino.

II. Nuestra declaración en particular

1. De la Regla de Fe y Culto

- 1) La Sagrada Escritura, dada por Dios en los libros del Antiguo Testamento por medio de Moisés y los profetas, y en los libros del Nuevo Testamento por medio de los evangelistas y apóstoles, es la única guía y regla infalible y absoluta de la fe y el culto cristianos, ordenada a los ministros de la iglesia y del estado. En ella hay tanto que se expone clara y abiertamente, que uno encuentra en ella todo lo que abarca la fe y la conducta de la vida, o todo lo que es necesario para la salvación, como se declara en nuestra reciente declaración con otros acerca de la Palabra de Dios.
- 2) Aquellos libros que no están en el canon hebreo del Antiguo Testamento, sino que existen meramente en texto griego, se llaman apócrifos y por lo tanto no pueden ser numerados en el canon divino, expresamente bajo pena de anatema, aunque puedan ser leídos con beneficio para la edificación de la iglesia.
- 3) La lectura de la Escritura en la lengua materna no debe en modo alguno negarse a los laicos, ni desaconsejarse como peligrosa o perjudicial, sino que debe permitirse como libre y útil; es más, debe recomendarse.
- 4) Las traducciones de las Escrituras están permitidas, aunque requieren el juicio común de la iglesia para su aceptación. Sin embargo, nadie en absoluto debe usar, preferir o considerar, y mucho menos declarar, como fuente original la Vulgata latina, bajo amenaza de anatema. Pero se debe hacer referencia a ella sólo cuando concuerde con los textos originales, el hebreo y el griego del Antiguo y Nuevo Testamento. Estas traducciones pueden ser interpretadas por todo creyente en los textos claros y fácilmente comprensibles del consenso de las diferentes traducciones, aunque los textos más difíciles sólo deben ser expuestos por los eruditos.
- 5) En cuanto a las doctrinas de la fe o los reglamentos de vida necesarios para la salvación, no existe ninguna Palabra de Dios, o que pueda demostrarse que lo

es con certeza, que no esté escrita o fundamentada en la Escritura, sino que sólo es recomendada por las tradiciones no escritas de la iglesia.

- 6) Ningún papa, obispo o concilio de obispos en la tierra, ni como juez superior e infalible, ni por autoridad judicial, ni bajo pena de anatema, puede dictar como artículo de fe lo que no se enseña abiertamente en la Escritura, o no puede derivarse de cierta deducción necesaria y evidente de la Escritura, y no puede ser confirmado por la aprobación de la iglesia primitiva.
- 7) Mucho menos aceptamos que el espíritu particular del propio creyente sea juez de la Escritura o regla de fe. Más bien profesamos que tanto el espíritu creyente como el espíritu docente, y todo juicio, deben ser guiados y juzgados por la iglesia y sus pastores según la Escritura como única regla y ley infalible para el más alto de los jueces terrenales.

2. De la Santísima Trinidad, y de la Persona y Oficio de Cristo

- 1) Confesamos el artículo de la Santísima Trinidad y la persona de nuestro Señor Jesucristo, el Dios-Hombre, como el fundamento real de toda la fe cristiana y lo creemos con toda certeza. Pero ahora incluimos una declaración del artículo porque no se produce ninguna disensión sobre él entre nuestra iglesia y la iglesia romana, aunque con justificación despreciamos la mayoría de las preguntas y disputas de algunos hombres doctos sobre un misterio tan sublime, que debería ser creído en su noble simplicidad más de acuerdo con la Escritura que sondeado con excesiva curiosidad, porque son más capciosas y entrometidas que útiles.
- 2) Creemos asimismo el artículo sobre el oficio de nuestro Señor Jesucristo como artículo fundamental, a saber, que el Hijo unigénito del Padre se hizo carne por medio de María (que permaneció siempre virgen) es nuestro único Redentor y Mediador, y por esto solo es el Fundamento, la Cabeza, el Sumo Sacerdote y el Profeta, y asimismo el único Rey y Esposo de la iglesia, en quien sólo reside la plenitud de poder, gracia y vida, que de Él, como cabeza por el mismo Espíritu, se derrama en todos los miembros según la medida de cada creyente.
- 3) Como sólo Cristo es nuestro mediador y redentor, ninguno de los santos, ni siquiera la santísima Virgen María (aunque la reconocemos como la más bienaventurada entre las mujeres y digna de alabanza sobre todas las demás

como madre de Dios), pueden ser llamados mediadores entre Dios y los hombres. Tampoco se le puede asignar a María ser la reina del cielo con señorío sobre todas las criaturas, lo cual corresponde sólo a Cristo. Y fuera de nuestra obligación para con Cristo, nuestro Redentor, nadie puede ser encomendado u ordenado a su servicio especial.

- 4) Mucho menos puede alguien asignar a un obispo o papa en la tierra ese nombre o el poder que sólo pertenece a Cristo; que él es el Fundamento, la Cabeza, el Esposo, el único Rey de toda la iglesia; o que él, como vicario de Dios y de Cristo, tenga pleno poder tanto en las cosas espirituales como en las temporales, sea directo o indirecto, de modo que pueda derrocar a los reyes de su señorío, absolver a los súbditos del juramento de fidelidad prestado ante Dios y de otros votos hechos ante aquellos en lugar de Dios, hacer santos y elevarlos al cielo, liberar a las almas del purgatorio y dar precedencia a otros, y así expandir hasta tal punto su autoridad no sólo sobre todas las tierras, sino también en el cielo y en el infierno.

3. Del Pecado

- 1) Dios no es en absoluto el autor de ningún pecado, sino más bien la fuente y el autor de todas las cosas buenas; por el contrario, aborrecedor y vengador de todo lo que es malo.
- 2) Por lo tanto, es una calumnia absoluta cuando esa horrible blasfemia impugna nuestra iglesia—que hacemos a Dios el autor del pecado. Aborrecemos de todo corazón esta blasfemia. En cambio, confesamos la providencia de Dios con respecto al pecado y sobre el pecador mismo, de la misma manera que lo enseñan la mayoría de los teólogos de la iglesia romana.
- 3) No menos grave calumnia es la de enseñar que Cristo mismo pudo haber pecado o haberse desesperado en la cruz. Esta blasfemia también la rechazamos con toda nuestra alma.
- 4) Todos los hombres, salvo Cristo, son concebidos y nacen en pecado original, incluso la misma santísima virgen María.
- 5) El pecado original consiste no sólo en la simple ausencia de justicia, sino también en la depravación o inclinación al mal que se propagó de Adán a toda la humanidad.

- 6) Aunque la facultad natural del libre albedrío permanece después de la caída en las cosas naturales y civiles, no se tiene, sin embargo, capacidad para reconocer, ni para querer, ni para hacer el bien sobrenatural y espiritual, ni para cumplir la ley en su sustancia. En este sentido, se llama con razón no tanto libre albedrío sino voluntad esclava y muerta en el pecado, hasta que es despertada y liberada por la gracia de Cristo.
- 7) Aunque en los regenerados, el pecado original, en lo que concierne a la deuda es abolido mediante la remisión misericordiosa, y en lo que concierne a la depravación es más y más mortificado mediante la gracia de Cristo, sin embargo quedan en ellos (mientras están en la carne) los restos de esa depravación, particularmente las malas inclinaciones y los impulsos de la concupiscencia, que por eso se llaman en verdad pecados reales, no sólo en cuanto son el castigo y el origen del pecado, sino también en cuanto luchan contra la ley de Dios, así como contra el Espíritu de gracia. Esta doctrina, por ser enseñada por el mismo apóstol, no puede ser rechazada como errónea, ni mucho menos condenada por anatema como herética.
- 8) Cada pecado particular es mortal por naturaleza, porque es contrario a la ley y, por tanto, merece la maldición de la ley. Sin embargo, aunque no todos los pecados son iguales, ninguno según su naturaleza es perdonado sin la gracia de Cristo.
- 9) Pero en el renacido, los pecados de ignorancia y debilidad, aunque en sí mismos y según su naturaleza (si Dios los tratara según el rigor de la ley) son pecados mortales, pero mientras no anulen la fe, el amor y la buena intención, y sean lavados mediante el arrepentimiento diario, por la gracia de Dios no son pecados mortales, sino perdonados, porque no se imputan para muerte, sino que por causa de Cristo se remiten a los que tienen fe en Él.

4. De la Gracia

- 1) Del pecado y de la muerte no hay salvación ni justificación por el poder de la naturaleza ni por la justicia de la ley, sino sólo por la gracia de Dios en Cristo, que nos redimió de la ira y de la maldición a los que estábamos muertos en pecados por el único sacrificio de Su muerte y por el mérito de Su perfecta obediencia en la que obró suficientemente por los nuestros, y no sólo por los nuestros, sino también por los de todo el mundo.

- 2) Que ha llamado eficazmente, mediante la Palabra del evangelio y el Espíritu de gracia, a los salvados del reino del pecado y de la muerte al reino de la gracia y de la vida, y los ha sellado mediante los sacramentos de la gracia.
- 3) Que justifica, o absuelve del pecado y acepta como hijos, a los elegidos y verdaderamente arrepentidos sólo por el mérito de Cristo, al que se acogen por la fe, y que es imputado a los creyentes, por pura gracia, como miembros de Cristo.
- 4) Quien al mismo tiempo, de día en día, los renueva y santifica más y más por el Espíritu de amor que se derrama en nuestros corazones, hasta un celo sincero en la santidad y una nueva obediencia, es decir, los hace justos y santos.
- 5) Quien finalmente glorificará eternamente a los que perseveren en la fe y en el amor por medio de Su gracia hasta el fin de esta vida como herederos del reino de los cielos, no por ningún mérito, sino sólo por la gracia que está prometida en Cristo.
- 6) Y así también de una manera paternal recompensa sus buenas obras que se hacen en la fe en Cristo y en el amor por Él a través de la gracia del Espíritu Santo, sin y más allá del mérito, con la recompensa abundantemente rica e interminable por el bien de Cristo.
- 7) Los ha elegido desde la eternidad en Cristo, no por una fe prevista, ni por ningún mérito de obras, ni por ninguna condición, sino por pura gracia inmerecida, para la gracia de la redención que les es dada en el tiempo, para el llamado, justificación, adopción como hijos y santificación perseverante, así como para la corona y la gloria de la vida eterna que se puede alcanzar por estos medios.
- 8) Mientras tanto, los que permanezcan, resistiendo a la verdad con su injusticia y despreciando desafiadamente la gracia ofrecida por Cristo, serán condenados en un juicio justo.

De esta doctrina de la gracia, que hemos expuesto en sus puntos más importantes, donde se contiene todo el fundamento de nuestra salvación:

- 1) Es de esperar que se manifieste que estamos en absoluto desacuerdo con Socino, quien de manera impía niega y discute la satisfacción y el mérito de Cristo, incluso la salvación misma que se logra a través de la sangre de Cristo.

- 2) Negamos que fuera de la muerte de Cristo la menor parte de nuestra redención o salvación pueda atribuirse a un sacrificio, a un mérito o a una satisfacción, ya sea de los santos o de nosotros mismos.
- 3) También negamos que los no regenerados, si hacen lo que está en ellos mismos hacer, se hagan capaces a través de cualquier reclamo sobre la primera gracia del llamado (mérito de congruencia).
- 4) Además, no hacemos depender la eficacia de la gracia de llamada del libre albedrío del hombre, como si él por su propia voluntad, y no Dios por gracia especial, decidiera finalmente.
- 5) Sin embargo, se nos acusa falsamente como si negáramos que la muerte y el mérito de Cristo bastan para todos, o como si disminuyéramos su poder. Pues enseñamos casi lo mismo que enseñó el Concilio de Trento en su sexta sesión, en el capítulo tercero, a saber: “Aunque Cristo murió por todos, no todos gozan del beneficio de Su muerte, sino sólo aquellos a quienes se imparte el mérito de Su sufrimiento”. Profesamos también que la causa o culpa de esto, por lo que no se imparte a todos, está en los hombres mismos y en modo alguno en la muerte y mérito de Cristo.
- 6) También se nos acusa falsamente, como si enseñáramos que no todos los que son llamados por medio de la Palabra del evangelio son llamados seria, sincera o suficientemente por Dios al arrepentimiento y a la bienaventuranza, sino que la mayoría son llamados sólo aparente y engañosamente, sólo por señales a través de la voluntad revelada, mientras que falta la voluntad interior del consejo de Dios y Él no desea en ella la bienaventuranza para todos. Profesamos que estamos muy lejos de esta idea, de la que se nos ha acusado, ya sea por falso entendimiento o por las palabras impropias de unos pocos; y que en Dios atribuimos la más alta verdad y fidelidad a todas sus palabras y obras, pero en particular a aquellas palabras que acompañan a la gracia que llama a la salvación, no le atribuimos una voluntad que esté en constante contradicción consigo misma.
- 7) Erróneamente se nos acusa como si negáramos esa justicia que vive dentro de todos los creyentes, y afirmáramos que son justificados sólo por la imputación externa de la justicia de Cristo, que ocurre sin ninguna regeneración interna. Pues enseñamos que la justicia se imputa sólo a los que están arrepentidos y tienen una fe viva en Cristo. Asimismo, por medio de esta fe, el Espíritu Santo anima el corazón contrito hasta un amor ardiente a Cristo, despierta el celo por

la nueva obediencia, limpia de los malos afectos, y así comienza la justicia y la santificación de la nueva vida y la perfecciona de día en día. Aquí sólo añadimos esto: que por la propia justicia inherente (porque es imperfecta en esta vida), nadie puede confiar en ella ni estar ante el severo juicio de Dios. Uno no se justifica ni se absuelve de la culpa de la muerte por medio de esta justicia, sino sólo por medio de la justicia perfecta de Cristo y Su mérito, asidos por la fe viva.

- 8) Falsamente se nos acusa como si creyéramos que uno es justificado por esa sola fe que es sin obras y que consiste sólo en la confianza; y que los pecados de un hombre le son perdonados por causa de Cristo, aunque persista en toda impenitencia. En efecto, profesamos libremente que tal fe es completamente falsa y que el hombre no sólo no es justificado por ella, sino que se condena mucho más gravemente porque abusa pecaminosamente de esa gracia de Dios que está destinada a la libertad. Más bien llamamos verdadera fe justificadora sólo a la que abraza activa y confiadamente la promesa del evangelio, mediante la cual se ofrece al penitente el perdón y la vida en Cristo, que se consagra con un corazón verdadero y contrito, y que obra en amor. No afirmamos que ésta justifique porque sea sólo ésta, sino porque sólo ella se apodera de la promesa del evangelio y, por tanto, también de la misma justicia de Cristo, y sólo por medio de esta fe y gracias a ella, sin ningún mérito propio, llegamos a ser justos.
- 9) Se nos acusa erróneamente de que, mediante esta doctrina, eliminamos el celo por las buenas obras y negamos su necesidad. Pues de lo anterior se desprende que ni la fe justificante ni la justificación misma pueden tener cabida entre los creyentes adultos sin la santificación y el celo por las buenas obras. En este sentido, también reconocemos que sí son necesarias para la salvación, aunque no como causas meritorias de la justificación y la salvación.
- 10) Se nos acusa erróneamente de afirmar que los mandamientos de Cristo no pueden ser cumplidos por los fieles. Pues enseñamos que, no por nuestras propias fuerzas, sino por la gracia del Espíritu Santo, los mandamientos no sólo pueden ser guardados, sino que *deben* ser guardados por todos; y ciertamente no por un mero deseo o por una resolución ineficaz, sino con hechos verdaderos y con un celo verdadero, sincero y duradero en toda la vida. No son ni pueden ser guardadas tan completamente por nadie en esta vida, con el resultado de que no podemos satisfacer la ley de Dios por nuestros caminos

y cumplirla del todo. Más bien, desde el sentimiento de nuestra propia imperfección y debilidad, debemos orar diariamente a Dios con humildad pidiendo perdón por muchos errores y delitos.

- 11) Se nos acusa erróneamente de que afirmamos que los justificados no pueden perder la gracia o la seguridad de Dios y del Espíritu Santo, aunque vivan libremente en el pecado. Porque mucho enseñamos en contrario que los mismos renacidos, cuantas veces caen de nuevo en pecado contra su conciencia y persisten en él por largo tiempo, no retienen por ese tiempo ni la fe viva ni la gracia justificadora de Dios, y mucho menos la seguridad de ella y del Espíritu Santo. Más bien cargan ellos mismos con una nueva deuda de ira y muerte eterna, y por tanto, si no son despertados por la gracia especial de Dios (de la que no dudamos en los elegidos) y renovados de nuevo en el arrepentimiento, naturalmente también ellos deben ser condenados.
- 12) Negamos además que la fe en Cristo justifique sólo de manera despertadora, preparatoria, introductoria, porque la fe despierta particularmente al amor y a otras virtudes, como la justicia interior.
- 13) Negamos también que lleguemos a ser justificados mediante una justicia inherente, de modo que en virtud de ella seamos exculpados de la deuda de la muerte ante el juicio de Dios, aceptados como Sus hijos y declarados dignos de la vida eterna. Pues en este sentido jurídico se emplea en esta doctrina la expresión “justificados por el Espíritu Santo”. Porque en este sentido propio puede decirse también que los fieles son justificados, es decir, hechos justos y santos por el amor y las demás virtudes afectadas en ellos. Pero esta justicia es imperfecta en esta vida, y por lo tanto, como ya se ha dicho, no puede en modo alguno resistir ante el severo juicio de Dios. Y esto se observa principalmente en esta doctrina.
- 14) Por lo tanto, tampoco estamos de acuerdo con los que enseñan que los renacidos satisfacen la justicia de Dios por sus pecados mediante sus buenas obras y ganan realmente el perdón o la vida—por medio de acciones legales o por el valor interior de sus obras o porque han equilibrado sus recompensas. De esto no se puede suponer un pacto o promesa, como algunos desean.
- 15) Tampoco estamos de acuerdo con los que enseñan que los renacidos pueden cumplir perfectamente la ley de Dios en esta vida, no sólo la parte en perfección, sino también su norma, de modo que viven sin pecado alguno, lo que sería en sí mismo y según su naturaleza pecado mortal; es más, incluso

son capaces de realizar obras que van más allá de lo exigido y sobrepasan la perfección legal y, de este modo, adquieren méritos no sólo para sí mismos, sino también para los demás.

- 16) Tampoco estamos de acuerdo con los que enseñan que sin una revelación especial, nadie puede saber que ha adquirido la gracia de Dios con esa certeza que ningún engaño puede destruir, y por lo tanto todos deben dudar siempre de la gracia. Pero aunque profesamos que los fieles y justificados no pueden contar excesiva y descuidadamente con la gracia de Dios y a menudo luchan con ansiedades y dudas, sin embargo pueden y deben (como enseñamos según la Escritura) luchar por la certeza en esta vida con la ayuda de la gracia de Dios y alcanzar esa certeza por la cual el Espíritu Santo da testimonio a nuestros espíritus de que somos hijos y herederos de Dios. Este testimonio no puede ser destruido por ningún engaño, aunque no todos los que se jactan del Espíritu de Dios tienen este testimonio en verdad.
- 17) Por último, enseñamos que no todos los hombres son elegidos, y que los elegidos lo son no por el mérito previsto de sus obras, ni por una disposición prevista en ellos hacia la fe, ni por el asentimiento de sus voluntades, sino por la simple gracia que hay en Cristo. Y así permanece constante el número de los que son elegidos por Dios y han de salvarse.
- 18) Mientras tanto, declaramos que nos atribuyen una noción completamente extraña quienes nos acusan de enseñar que la elección y la reprobación eternas son incondicionales, sin consideración alguna a la fe o a la falta de fe, o a las obras buenas o malas que se realizan. Pues afirmamos mucho más que, en la elección, la fe y la obediencia están previstas en los que han de ser elegidos, ciertamente no como origen o fundamento de la elección misma, sino más bien como medios de salvación que les son predestinados por Dios. En la reprobación, no sólo el pecado original, sino también, con respecto a los adultos, la falta de fe y la obstinada impenitencia no son realmente predestinadas por Dios, sino previstas y permitidas en los mismos réprobos como causa propia de rechazo y condenación; y son rechazadas en ese juicio justísimo.

Por tanto, nos aferramos a la concepción de este profundo misterio de la elección por la gracia, que, según la Escritura, Agustín defendió en la antigüedad contra

Pelagio, y al que se aferran incluso hoy los más excelentes maestros de la iglesia romana, especialmente los seguidores de Tomás de Aquino.

5. Del Servicio de Culto

- 1) El único Dios verdadero, es uno en ser y triple en personas; el omnisciente, todopoderoso, omnipresente, Creador y Dador de todas las cosas buenas, que aleja el mal, y es el Salvador todo suficiente y misericordiosísimo que debe ser honrado por nosotros en el culto privado y público, y ciertamente en la forma que Él mismo ha prescrito en Su Palabra.
- 2) Honrar a cualquier otra persona o cosa que no sea Dios de una manera religiosa o divina es idolatría; pero honrar al Dios verdadero de maneras no prescritas o establecidas por Su Palabra es supersticioso y vano y a veces idolátrico.
- 3) La reverencia que conviene a Dios consiste en primer lugar en el culto piadoso, así y especialmente en aquel culto interior, dado mediante la más profunda humildad del alma y la sumisión ante Dios como el más alto y santo Señor de todas las cosas, y como el Escudriñador y Juez de los corazones y de las riendas, omnipresente; así como por el culto exterior, mediante el inclinar y postrar del cuerpo, elevar las manos y otros gestos semejantes, que están enraizados en la reverencia interior y serán juzgados de acuerdo con ella. Pues éstos también pueden emplearse como gestos civiles que demuestran honor civil.
- 4) Así también en la oración, por la que pedimos a Dios que nos conceda dones corporales y espirituales y el alejamiento del mal, para que sea agradable a Él, debe hacerse en nombre de nuestro único Mediador, Jesucristo, y confiando en Él.
- 5) A ello pertenecen también el canto de alabanzas a Dios mediante salmos e himnos de alabanza; la acción de gracias por las bendiciones recibidas, así como escuchar en adoración la Palabra divina; la participación en los sacramentos con fe y, asimismo, el juramento permitido, por el que invocamos a Dios, el Señor del corazón, como testigo de la verdad y vengador del engaño. Por último, también el santo voto, por el que nos santificamos y consagramos a nosotros mismos y a todos nuestros tratos y acciones como ofrendas espirituales a Dios.

- 6) Los sacrificios externos, modelados y decretados en la ley, son características del Antiguo Testamento, y son cumplidos y reemplazados a través del único sacrificio de Cristo en la cruz.
- 7) Reconocemos que todas y cada una de las partes del servicio de adoración que hemos discutido no pueden simplemente realizarse en privado, en cualquier lugar o momento, sino que también o especialmente deben realizarse públicamente o en la congregación pública de la iglesia; y también deben designarse ciertos lugares, a saber, el templo y el edificio santo, si se puede disponer de ellos.
- 8) En el culto público u oficial, conviene utilizar una lengua conocida por todo el pueblo, de modo que cada fiel pueda decir Amén a las oraciones, a los himnos de alabanza y a la predicación.
- 9) También se han de señalar ciertos tiempos para el culto público. Observamos el día del Señor durante todo el año, así como ciertas fiestas, como el nacimiento, la circuncisión, la pasión y la resurrección, la ascensión, Pentecostés, etc.
- 10) Algunos de los días están consagrados a la memoria de los santos, como la bienaventurada Virgen María, el arcángel san Miguel y el apóstol. Los celebramos, no para rendirles culto en sí mismos, sino para exaltar en la memoria agradecida la gracia de Dios manifestada a través de ellos y para movernos a emularlos.
- 11) Además, creemos que es permisible que los magistrados cristianos, en colaboración con los supervisores de la iglesia, organicen de vez en cuando acciones de gracias por una bendición particular o días de ayuno y oración por un gran peligro o una preocupación apremiante.

Creemos que estas enseñanzas se oponen a la verdadera adoración en la forma prescrita en el Nuevo Testamento:

- 1) Cuando uno cree que después del sacrificio de Cristo realizado una vez en la cruz, otro incruento, llamado sacrificio de expiación por vivos y muertos, debe ser ofrecido diariamente. Afirmamos que ni se ordena, ni se usa, ni se aprueba en el Nuevo Testamento.
- 2) Cuando la hostia consagrada es elevada o llevada a la adoración en nombre de Cristo;

- 3) Cuando la adoración o la invocación, exterior o interior, se dirigen a cosas creadas o a personas, sean ángeles o santos difuntos, como intercesores o como ayudantes y dadores de dones; y se les aplican salmos e himnos de alabanza que deberían dedicarse sólo a Dios;
- 4) Cuando se adora al mismo Dios invisible o incomprensible o a Cristo o a santos difuntos en imágenes esculpidas, fundidas y pintadas; y enseña que las imágenes mismas no sólo son de manera accidental y figurativa representantes del original, sino que también deben ser reverenciadas realmente y en sí mismas por la congregación.
- 5) Cuando uno demuestra veneración o pone fe en reliquias de santos, sean auténticas o dudosas y sospechosas.
- 6) Cuando uno dedica fiestas a los santos, santifica un templo, presenta votos o hace votos o juramentos en su nombre.
- 7) Cuando se repite un cierto número de veces el Padrenuestro y el saludo angélico u otras fórmulas de oración, dirigidas a Dios mismo o a la santísima virgen y a otros santos con la noción de que esto es un mérito u obra de satisfacción por los pecados.
- 8) Cuando se consideran los votos de los monjes como obras meritorias y de supererogación en el culto a Dios.
- 9) Cuando se cree que el estado y la castidad de los clérigos, emprendidos en ausencia del don especial de la abstinencia y no sin el peligro de incontinencias, no sólo es loable o, al menos, excusable, sino que es también un servicio meritorio de Dios.
- 10) Cuando se peregrina a lugares santos (principalmente durante los llamados años jubiliares) con la idea de adquirir una gracia especial de Dios o el perdón de los pecados.
- 11) Cuando uno emplea cosas creadas de Dios como el agua, la sal, el aceite, las velas de cera y otras cosas no sólo en los usos naturales ordenados por Dios, sino que también las consagra a usos espirituales o sobrenaturales, de modo que uno establece por medio de ellas un cierto poder para alejar las hechicerías diabólicas o para la seguridad del alma y del cuerpo.
- 12) Y finalmente, cuando uno cree que los ayunos (en particular durante los cuarenta días antes de Pascua) son en sí mismos agradables y meritorios o satisfactorios para Dios; y de hecho cree no sólo en los verdaderos ayunos, tales como eran costumbre en la primera iglesia, como ejercicios útiles de

arrepentimiento, sino también en tales ayunos que consisten más en la selección que en la falta de comida, y son más a menudo gastados por muchos en el disfrute de manjares que en la abstención de alimentos.

- 13) Si estas y otras cosas semejantes, que son demasiado numerosas para contarlas, están demasiado alejadas del verdadero culto de Dios, entonces somos de la opinión de que se puede acabar rápidamente con aquellas cosas que permanecen en la iglesia y que no están exentas del peligro de ofender, que se encuentran en costumbres y ceremonias que fueron introducidas sólo por un largo o antiguo uso, que militan contra la Palabra de Dios o carecen de un fundamento sólido, o que finalmente por su ejecución, según la experiencia, obran más para ruina y deterioro que para ventaja y edificación de la iglesia.

6. De los Sacramentos

- 1) Los sacramentos son signos externos y claros, sellos y testigos de la voluntad de Dios, por medio de la Palabra que se une a los elementos, instituidos por Dios mismo para manifestar la gracia invisible que se promete en la Palabra del pacto para sellarla por medio de estos signos.
- 2) En realidad, sólo hay dos sacramentos en el Nuevo Testamento: el bautismo y la Cena del Señor. Estos se diferencian de los sacramentos del Antiguo Testamento principalmente en que aquellos dan testimonio de la futura aparición de Cristo, mientras que estos dan testimonio de la obra realizada por Cristo.
- 3) La verdad o autenticidad del sacramento no debe juzgarse según la valía o indignidad de quienes los dispensan o de quienes los reciben, sino sólo según la verdad y voluntad de Dios, que los ha instituido.
- 4) Por tanto, tampoco obran ni confieren la gracia por la mera acción sin ninguna inclinación buena hacia Dios en su uso, sino más bien por el poder de la promesa, que debe ser aceptada con verdadera fe.
- 5) Y así, la eficacia del sacramento no depende de la intención del ministro, si sólo se observa la forma divinamente instituida con respecto a su ejecución o administración.
- 6) Aunque aquellas costumbres que pertenecen al buen orden se dejan a la libertad de la iglesia, sin embargo, ninguna costumbre, excepto aquellas que Cristo mismo ha ordenado, pueden hacerse obligatorias bajo amenaza de

excomunión, como pertenecientes a la naturaleza o a la validez del sacramento por cualquier iglesia o por sus pastores. Pero las que se han introducido por abuso o superstición son debidamente eliminadas.

- 7) De la ley se desprende también que no aceptamos meros signos vacíos e ineficaces o meras señales de una confesión externa. Pues además de los signos misteriosos, atribuimos (según la ordenanza divina) un cierto sellado de las promesas divinas, al mismo tiempo que una presentación verdadera e infalible de lo prometido, todo lo cual ocurre de un modo que les es propio y peculiar y que debe ser recibido con una fe viva.
- 8) Creemos, pues, en conclusión, que sólo los que creen de verdad son hechos verdaderamente partícipes de los dones que se presentan por medio de los signos y de la Palabra, pero los incrédulos e hipócritas, por participar de los signos de manera indigna y no recibir lo que se significa con una fe verdadera, incurrir para sí en culpa y juicio.

7. Del bautismo

- 1) El bautismo es un sacramento del Nuevo Testamento, instituido por Cristo el Señor, que debe ser administrado por los servidores de la Palabra tanto a los niños nacidos en la iglesia como a los adultos que se incorporan a ella por la profesión de su fe, mediante el lavado con agua junto con oraciones a la Santísima Trinidad, para significar y testimoniar el lavado interior o perdón de los pecados alcanzado por la sangre de Cristo; y asimismo para testimoniar el comienzo de la renovación por el Espíritu Santo o regeneración.
- 2) Que este sacramento, por institución de Cristo, es completamente necesario como medio bien ordenado de salvación, lo profesamos en fe. Aunque no consideramos que su importancia sea tan absoluta que quienquiera que parta de esta vida sin el bautismo exterior, sea niño o adulto, por cualquier accidente que pueda suceder, pero sin ningún desprecio del sacramento, esté por ello necesariamente condenado. Mucho más creemos aquí que rige la regla de que no es la privación sino el desprecio del sacramento lo que condena.

8. *De la Santa Cena*

- 1) Así como el bautismo es el sacramento de nuestro renacimiento espiritual en Cristo, la Santa Cena es el sacramento de nuestro alimento espiritual en Cristo, mediante el cual Cristo mismo nos presenta y comunica Su cuerpo entregado por nosotros y la sangre del Nuevo Testamento que se derrama por nosotros a través de los símbolos del pan y del vino, santificados por el poder soberano de Su Palabra, que nos ha mandado comer corporal y visiblemente en memoria de su sacrificio.
- 2) Así pues, este sacramento consiste en cosas terrenas (en el pan y el vino), así como en cosas celestiales (el cuerpo y la sangre del Señor). Ambas cosas se nos ofrecen, en efecto, de maneras distintas, pero muy verdaderas, sustanciales y reales. Es decir, tomamos las cosas terrenas de un modo natural, corpóreo y terreno, pero tomamos las cosas celestiales de un modo espiritual, misterioso y celestial, como inescrutable para la razón y la percepción y sólo con la fe, por medio de la cual aprehendemos las palabras de la promesa y lo prometido mismo, es decir, Cristo crucificado, con todos sus beneficios.
- 3) Por tanto, los elementos terrenales, pan y vino, tanto en nombre como en verdad son el cuerpo y la sangre de Cristo, ciertamente no comunicados en esencia o corporalmente, sino sacramental y misteriosamente y por medio de la unión sacramental, que no consiste en la mera significación ni sólo en el sellado, sino en la administración e impartición combinada y simultánea de los elementos terrenales y celestiales.
- 4) En el mismo sentido dicen los antiguos (y nosotros con ellos) que el pan y el vino se transforman en el cuerpo y la sangre, ciertamente no según el ser y la naturaleza, sino según el uso y el servicio, y no por el nombre o por lo que perciben los sentidos, sino por lo que la fe ve y recibe en ellos por el poder de la promesa.
- 5) Por tanto, los antiguos llamaban ofrenda a toda la operación de la santa comunión, y específicamente, con razón, ofrenda de gracias; porque estos santos símbolos, que son de un modo misterioso el cuerpo y la sangre de Cristo, se ofrecen mediante la oración de acción de gracias a Dios y se nos imparten en conmemoración agradecida y apropiación en la fe de ese único sacrificio que es el verdadero y real sacrificio de expiación realizado una sola vez en la cruz.

- 6) Sin embargo, no aceptamos una transustanciación, por la cual los elementos del pan y del vino serían aniquilados en su esencia o transformados esencialmente en el cuerpo de Cristo;
- 7) Ni ninguna inclusión, presencia interior o acompañante, presencia local o corporal, o cualquier unión de los elementos con el cuerpo de Cristo por la cual el mismo sea comido con la boca tanto por los incrédulos e impíos como por los creyentes.
- 8) Ni tampoco un sacrificio verdadero y real de expiación del cuerpo y la sangre en la Cena del Señor.
- 9) Sin embargo, tampoco dirigimos el culto a Cristo (que profesamos incondicionalmente como el más necesario en la administración de la Santa Cena) a los elementos o a un cuerpo invisible oculto en ellos, sino a Cristo mismo, que reina a la derecha del Padre.
- 10) Así pues, rechazamos absolutamente los signos meros, vacíos y ociosos, y más aún, lo que ellos significan, sellan y ministran, lo recibimos como los medios más seguros e instrumentos eficaces por los que el cuerpo y la sangre de Cristo (más aún, Cristo mismo con todos Sus buenos dones) es ofrecido a cada participante, pero distribuido a los fieles, concedido y recibido por ellos como alimento salvador y regenerador del alma.
- 11) Además, ciertamente no negamos la verdadera presencia del cuerpo y la sangre de Cristo en la Cena del Señor, sino sólo la forma local y corpórea de la presencia y su unión esencial con los elementos. Pero creemos que Su presencia con nosotros es santa y, de hecho, no es una presencia imaginaria, sino la más verdadera, esencial y real. A saber, es esa misteriosa unión de Cristo con nosotros que Él mismo promete en Su Palabra, presenta en los símbolos y así efectúa por medio del Espíritu, que nosotros aceptamos en la fe y percibimos por el amor, según esa vieja expresión de : “El movimiento percibimos, el modo no conocemos, en la presencia creemos” (*Motum sentimus, modum mescimus, praesentiam credimus*).
- 12) Por lo tanto, también es claro que no sólo la fuerza, la capacidad y la fuerza, o los buenos dones de Cristo son ofrecidos e impartidos, sino principalmente la esencia del cuerpo y la sangre de Cristo mismo o el sacrificio que fue dado y sacrificado en la cruz por la vida del mundo. Recibimos nuestra parte en este sacrificio y en la unión con Cristo mismo, así como también en los méritos y

beneficios que Su sacrificio obtuvo por la fe. Y así como Él permanece en nosotros, así también nosotros permanecemos en Él;

- 13) Y, en efecto, no sólo con respecto a nuestras almas, sino también con respecto a nuestros cuerpos. Porque aunque recibimos las cosas terrenas con nuestra boca corporal, así en la fe de nuestros corazones, lo recibimos como el instrumento real, la cosa celestial, de acuerdo con aquel viejo verso: “Lo que los dientes mastican sólo lo disfruta el cuerpo; pero el alma goza de lo que aprehende en la fe” (Alemán: *Was die Zähne zerkaun, nur das wird leiblich genossen; Aber die Seele geniesst, was sie im Glauben ergreift.* Latín: *Ventrem, quod terminus, mentem, quod credimus, intrat;* lit., “Masticamos lo que entra en el estómago y creemos lo que entra en la mente”). Así, por medio de esta fe, no sólo nuestros espíritus, sino también nuestros cuerpos mismos, están unidos y ligados al cuerpo de Cristo por medio de Su Espíritu, en la esperanza de la resurrección y de la vida eterna. Así, somos carne de Su carne y hueso de Sus huesos, y somos un cuerpo con Él de una manera misteriosa. De lo que el apóstol dice con razón: “Grande es este misterio” (Ef. 5:32).
- 14) Finalmente, en cuanto a los usos que forman parte de este sacramento, añadimos al menos esto: que Cristo mismo ordenó a todos no menos beber de la copa que comer el pan, y que el poder de suprimir los usos que Él mismo ordenó, ya sea en parte o completamente, o de transferir un uso a otro propósito o intención, o de añadir otro uso como obligatorio bajo amenaza de excomunión, no pertenece a ningún mortal.

9. De la Confirmación

- 1) Creemos que merece aprobación que la doctrina de la imposición de manos (que en Hebreos 6:12 está unida a la doctrina del bautismo) se relaciona con esa ordenanza de la iglesia, según la cual los niños que han sido instruidos en el catecismo deben ser presentados a la congregación antes de que se les permita participar en la Cena del Señor, para que den cuenta de su fe y sean encomendados a Dios con oraciones, junto con la aplicación de la costumbre de la imposición de manos, una práctica, junto con la oración y la bendición, que era común en el tiempo de los patriarcas y posteriormente. Con mucho gusto permitimos que esta intercesión y encomendación a Dios por parte de los creyentes adultos, seguida del examen habitual, se denomine

“confirmación”, ya que esta costumbre también se observa de manera ordenada en nuestras congregaciones.

- 2) Sin embargo, negamos:
 - a. Que la confirmación es en verdad un sacramento del Nuevo Testamento.
 - b. Que imprime una marca indeleble en el alma.
 - c. Que ambos deben ser creídos bajo pena de excomunión.
 - d. Que la confirmación no sólo debe compararse con el bautismo, sino que también debe preferirse a él en dos puntos: a saber, por la dignidad del ministro, que es el obispo solo; y por la plenitud del efecto.

10. De la Penitencia

- 1) Aquí no se discute si para el perdón de los pecados se requiere la conversión del corazón hacia Dios y un aborrecimiento interior por los pecados que se combine con angustia. Pues afirmamos que tal arrepentimiento ha sido exigido en ambos Testamentos como condición permanente para el perdón de pecados, que sin embargo el pecador no merece (pues sólo el mérito y la satisfacción hechos por Cristo lo logran cuando nos dedicamos con fe viva). Pero se cumple mediante la condición antes mencionada, por la que se da a desear la misericordia divina. Esta penitencia interior, afirmamos, basta para los pecados secretos de los que el pecador es consciente y que sólo Dios conoce.
- 2) Sin embargo, consideramos permisible y muy valioso para las conciencias ansiosas buscar refugio en el consejo de quienes por su oficio comprenden mejor la naturaleza y características del pecado; y buscar consuelo en el propio pastor mediante la confesión del pecado que perturba el corazón atribulado. Por esta razón, en nuestra opinión, la absolución privada puede mantenerse como útil.
- 3) En cuanto a los pecados más graves, sin embargo, que han causado ofensa en la congregación y son conocidos por un número de personas, exigimos arrepentimiento exterior y público y afirmamos que contra tales pecados la iglesia y sus líderes pueden y deben usar la autoridad de las llaves, a fin de atarlos por medio de la autoridad de la iglesia; y cuando hayan producido los frutos de la penitencia, desatarlos de nuevo por la autoridad del oficio que Dios les ha conferido para este propósito.

4) Sin embargo, negamos:

- a. Que toda penitencia externa, sea privada u oficial, sea en la penitencia o en las acciones del clero, consideradas individualmente o en conjunto, es un verdadero sacramento del Nuevo Testamento y que debe ser considerada como tal bajo pena de excomunión.
- b. Que una confesión por enumeración de todos y cada uno de los pecados mortales que uno recuerda después de una meditación obediente y cuidadosa, así como de aquellos pecados ocultos y de aquellos que son contra el último de los Diez Mandamientos, es necesaria para el perdón de los pecados según la ley divina, por lo que debe hacerse en secreto y ante un sacerdote solamente y que esto debe ser creído bajo pena de excomunión.
- c. Puesto que sólo la satisfacción y el mérito de Cristo nos hacen libres, no sólo de la deuda, sino también de todas las penas intrínsecas que producen satisfacción, negamos que sean necesarios para la redención de las penas eternas o temporales, en parte en esta vida por la satisfacción eclesiástica o en parte después de esta vida por la penitencia satisfactoria del purgatorio.
- d. Negamos también que las indulgencias, tal como se usan en nuestros días, tengan algún valor.
- e. Erróneamente, se nos atribuye que rechazamos todo arrepentimiento y que prometemos expiación a los pecadores sin contrición y aborrecimiento de la vida que se ha llevado anteriormente y sin un voto de mejora sincera.

11. De la Extremaunción

- 1) Confesamos que el apóstol ungía a los enfermos con aceite, por lo cual también ellos eran sanados en el cuerpo. Profesamos también que la epístola de Santiago ordena que los ancianos de la congregación visiten a los enfermos para ungirlos con aceite y que oren por ellos, para que recobren la salud. Además, profesamos que en nuestros días el oficio del ministro exige que visiten a los enfermos y que los consuelen tanto mediante la predicación del evangelio como mediante la distribución de la Sagrada Comunión, y que oren junto con la congregación por su bienestar.

- 2) Sin embargo, negamos:
 - a. Que, como el don de sanidad milagrosa ha terminado, esta costumbre del aceite sigue siendo de uso en la iglesia.
 - b. Que es instituido como un verdadero sacramento del Nuevo Testamento por Cristo, y que debe ser creído como tal bajo pena de excomunión.

12. De la Ordenación

- 1) Reconocemos que todo debe desarrollarse en la iglesia de manera ordenada y decente y que nadie está legalmente autorizado a ejercer el oficio de predicador en la iglesia, a menos que sea llamado al oficio docente, ya sea mediante un llamamiento directo y extraordinario o ya sea un llamamiento habitual que utilice medios no sólo sobre la base de una incitación interior del Espíritu Santo y con la precedente concesión de dones suficientes, sino también en el consentimiento efectivo y externo de la congregación y especialmente de sus dirigentes, mediante la elección de la congregación y confirmado mediante la ordenación, es decir, la imposición de manos por los ancianos. Y reconocemos que también entre los ministros de la Palabra divina, hay ciertos grados de oficio y dones que son concedidos por Dios.
- 2) Sin embargo, negamos:

- a. Que la ordenación es un sacramento del Nuevo Testamento.
- b. Que la ordenación confiere gracia simplemente a través de la acción misma e imprime una marca en el alma del ordenado.
- c. Que uno debe creer en ambos bajo pena de excomunión.
- d. Que los pastores de nuestras congregaciones han carecido o carecen de un envío, llamamiento y ordenación legítimos que concuerden con la Palabra de Dios.

13. Del matrimonio

- 1) Afirmamos que el matrimonio es una institución santa y divina; y, por lo tanto, somos de opinión distinta, con el apóstol (1 Ti. 4:3), de los que prohíben el

matrimonio, ya sea reprobándolo abiertamente o depreciándolo de manera encubierta como si no fuera santo, sino más bien impuro.

- 2) Mientras tanto, negamos:
 - a. Que es verdaderamente un sacramento del Nuevo Testamento y debe ser considerado como tal bajo pena de excomunión.
 - b. Que el matrimonio estaba prohibido al clero por Cristo o por la iglesia primitiva.

14. De la Iglesia

- 1) De lo que dice la Palabra de Dios acerca de Cristo, Cabeza de la iglesia, y además acerca de los sacramentos y el culto divino, es fácil descubrir cómo debemos pensar acerca de la verdadera y la falsa iglesia, así como de la iglesia común y la particular. Porque la verdadera iglesia no es otra cosa que la congregación de los creyentes, que bajo una sola cabeza, Cristo, son llamados por el mismo Espíritu de gracia del poder de las tinieblas al reino de Dios por la Palabra del evangelio. Y están unidos tanto por la comunión interna de la fe, del amor y de la esperanza, como por la comunión externa de los sacramentos y de todo el culto, y por la disciplina eclesiástica.
- 2) Por lo tanto, aunque los miembros verdaderos y vivos de la iglesia son sólo aquellos que están tanto interna como externamente unidos en comunión con Cristo como cabeza de la iglesia y con la iglesia como Su cuerpo espiritual, pero debido a que la comunión interna y la unión con la iglesia son cosas que son invisibles, según el juicio del amor todos los que permanecen en la confesión externa y visible de la fe salvadora y en la comunión del verdadero culto a Dios y de la disciplina de la iglesia deben ser considerados miembros de la iglesia, aunque algunos de ellos puedan ser hipócritas ante Dios.
- 3) La iglesia universal es, pues, la comunidad de los creyentes dispersos por la tierra. Y todos ellos son y siguen siendo una sola iglesia católica (o universal), mientras permanezcan unidos bajo una sola cabeza en el cielo, Cristo, y mediante un solo espíritu de fe y amor salvíficos, y una sola confesión, aunque no estén ni puedan estar unidos en un gobierno común y externo en esta tierra, sino que estén dispersos unos de otros en naciones, reinos o estados libres cada

- vez más diversos e incluso hostiles; y en lo que se refiere a la comunión externa o gobierno de la iglesia estén completamente separados unos de otros.
- 4) Pero las iglesias particulares son aquellas que también están vinculadas por la regla eclesiástica externa de una ciudad o de un pueblo en una comunión ordenada de santos.
 - 5) Por lo tanto, éstas pueden y deben ser juzgadas por esas mismas marcas si son iglesias verdaderas o falsas; a saber, por su profesión de la misma fe salvadora, por la indiscutible Palabra de Dios, por la pura administración de aquellos sacramentos que son instituidos por Cristo, por la comunión del culto que es ordenado por Dios y por la disciplina eclesiástica. Por éstas son restringidas y juzgadas todas las demás marcas accidentales que el hombre puede presentar.
 - 6) Mientras tanto, no negamos que hay entre estas iglesias diversos grados de pureza y perfección; y que no dejan inmediatamente de ser una verdadera iglesia de Cristo si hay algo que no es puro en todas sus partes, ya sea en la doctrina o en la administración de los sacramentos o en las otras porciones del servicio de adoración, usos y disciplina de la iglesia; pero en cambio se mezclan algunos errores en la fe salvadora o libertades molestas en la disciplina eclesiástica, si mientras tanto conserva al menos el fundamento de la doctrina salvadora, el ejercicio de la fe y el culto a Dios, y no disuelve completamente el vínculo del amor cristiano y fraternal con otras iglesias.
 - 7) Pero si alguna iglesia destruye el fundamento de la fe salvadora y del culto divino, y rompe obstinadamente el vínculo del amor cristiano con otras iglesias que se aferran al fundamento, ya no la consideramos como una iglesia verdadera, sino más bien como una iglesia falsa.
 - 8) Mientras que no negamos en absoluto que a veces suceda o pueda suceder en la iglesia universal en todo el mundo que ella pueda apartarse enteramente de la fe salvadora y del culto a Dios, así tampoco reconocemos que a alguna iglesia en particular, cualquiera que sea, le sea dada por Cristo esta primacía de que ella nunca puede errar en la fe o dejarla; y que aunque pueda ser susceptible en la disciplina eclesiástica a varios escándalos, tanto como otras iglesias, pero en la doctrina de la fe y la práctica del culto está siempre libre de todo error y de la posibilidad de errar, y permanece pura.
 - 9) Con respecto al gobierno de la iglesia, creemos que aunque ella es en verdad monárquica en relación con Cristo (el único rey y monarca de toda la iglesia universal), sin embargo el gobierno externo de las iglesias particulares en la

tierra (de acuerdo con la ordenanza de Cristo) es aristocrático; sin embargo, de tal manera que no negamos a los obispos o superintendentes o inspectores una cierta precedencia de rango y gobierno sobre los otros ancianos.

- 10) Negamos, sin embargo, que exista en la tierra una única cabeza o monarca investido por derecho divino al que todas y cada una de las iglesias del mundo, sus obispos y los creyentes individuales deban someterse como requisito para la salvación, bajo pena de excomunión, de modo que sin esta sujeción no pueden ser verdaderos miembros de Cristo ni de la iglesia católica.

Y esta es ahora la declaración de las doctrinas específicas de la Iglesia Reformada de este reino concernientes a los puntos en disputa que anteriormente habían sido expuestos ante los Señores de la Iglesia Católica Romana y que fueron leídos en reunión pública el 16 de septiembre. Debido a que notamos, sin embargo, que sus ánimos se encendieron un poco por algunas expresiones de tal manera que se declararon solemnemente en contra de su adopción en la conferencia, por lo que tuvimos la intención, después de una madura consideración del asunto, de ceder una vez más para que no pareciera como si por nuestra culpa hubiéramos dado ocasión a la ruptura de esta conferencia amistosa. Y por eso cambiamos algunas cosas que, por su forma de expresarse, parecían desagradarles o que parecían pertenecer más propiamente a una segunda conferencia, como las pruebas de los puntos controvertidos y la elucidación de estos. Se trata de una facultad que ya nos habíamos reservado libre e irrestrictamente en la primera cláusula de esta declaración; entonces como ahora, nos reservamos voluntariamente el derecho de aclarar aquellos puntos que aún pudieran parecer oscuros. Y deseamos reservarnos esta libertad de declarar más ampliamente nuestras creencias, y esperamos que los Señores de la Iglesia Católica Romana nos la concedan sin reparos, como lo disponen las reglas de este coloquio.

(Siguen las firmas de siete nobles y veinte clérigos.) Las firmas no se incluyen en el texto de Böckel. Sin embargo, sí aparecen en la edición latina de Niemeyer, pp. 687–89.

(Traducción de Jacob Baum; revisiones de Peter VanDer Schaaf).

§111. LA CONFESIÓN DE FE DE WESTMINSTER (1646)

Lo que muchos consideran como la reina de las Confesiones Reformadas, es decir, la Confesión y los Catecismos de Westminster, fue forjada en el fragor de una sangrienta Guerra Civil (1642–1651). Este conflicto, que enfrentó a los simpatizantes monárquicos de la Corona (Carlos I, 1600–1649) y el establecimiento anglicano (especialmente el arzobispo de Canterbury, William Laud, 1573–1645) contra los partidarios parlamentarios de los Cavaliers (liderados por John Pym, 1584–1643) y los puritanos, alteró (temporalmente) el panorama eclesiástico y político de Gran Bretaña. La Guerra Civil en sí—o la Guerra de los Tres Reinos, como se le conoce ahora—impactó no solo a Inglaterra, sino también a Escocia e Irlanda. El cambio definitivo de esta lucha fue que ningún monarca de derecho absoluto o divino (*jure divino*) ocuparía el trono británico después de 1649; y la inconformidad protestante (puritana en el siglo XVII) dejaría una marca indeleble en el evangelicalismo escocés, irlandés e inglés. Los Estándares de Westminster han sido desde entonces el fundamento confesional del presbiterianismo escocés–irlandés tanto en el Viejo como en el Nuevo Mundo.

Cuando Carlos I se vio obligado a convocar al Parlamento el 13 de abril de 1640, después de la “Tiranía de Once Años” (ningún Parlamento había sesionado desde 1629—la llamada era del “Reinado Personal”), el Parlamento dirigió su atención a los “agravios”. El temperamento de Carlos era no permitir dilaciones con su período de derecho divino, por lo que cerró ese Parlamento Corto el 5 de mayo de 1640. Pero la persistente cuestión del financiamiento de su guerra fracasada y mal aconsejada contra los escoceses—precipitada en 1637 por su intento de imponer el Libro de Oración anglicano sobre la iglesia presbiteriana escocesa (las llamadas Guerras de los Obispos de 1638–1640)—lo obligó a

convocar al Parlamento una vez más el 3 de noviembre de 1640. Esta vez el Parlamento estaba indignado, y se negaron a permitir que se les disolviera nuevamente hasta que hubieran reparado los agravios que tanto perturbaban el cuerpo político y teológico en los Tres Reinos. Así nació el Parlamento Largo (1640–1653). Esta asamblea fiel sentaría las bases para una monarquía constitucional en la cual el poder de la Corona estaría limitado (en teoría) por el Parlamento. También exigiría el desestablecimiento de la teología anglicana arminiana junto con la limitación del poder de los obispos preláuticos de la iglesia de Inglaterra.

El Parlamento se puso a trabajar en la reforma de la iglesia y el estado, incluso por la fuerza de las armas (levantando un ejército para oponerse al rey en guerra civil). El paso sin precedentes del Parlamento de negarse a permitir que la Corona disolviera su sesión produjo la violación de privilegio de Carlos, en la cual invadió el Parlamento con guardias armados para arrestar a cinco miembros (John Pym, John Hamden [1594–1643], Denzil Holles [1599–1680], Arthur Haselrig [1601–1661], y William Strode [1598–1645]). Este acto insensato solo incendió más la oposición a la Corona y produjo la Primera Guerra Civil (1642–1648) entre el rey y el Parlamento.

Parte del objetivo del Parlamento era la reforma de la iglesia de Inglaterra. Desde finales del siglo XVI, los calvinistas puritanos habían argumentado que la iglesia de Inglaterra estaba “medianamente reformada” (la famosa *via media* anglicana) y necesitaba una transformación integral según el modelo de Ginebra de Calvino y las mejores iglesias reformadas del continente. Así, el Parlamento designó a 135 clérigos para formar una “asamblea de teólogos”. Estos debían reunirse el 1 de julio de 1643 para redactar la constitución de una nueva iglesia completamente reformada en Inglaterra. Los teólogos se congregaron en la Capilla de Enrique VII (1457–1509) en la Abadía de Westminster ese día inaugural. Posteriormente, el 2 de octubre de 1643, se trasladaron a la Cámara de Jerusalén para sus deliberaciones diarias.

Inicialmente, el Parlamento encomendó a los teólogos revisar los Treinta y Nueve Artículos anglicanos (1562/63) en una dirección más calvinista. El trabajo comenzó el 10 de julio de 1643. Para el 12 de octubre, ya habían revisado quince de los artículos. Sin embargo, la entrada de los escoceses en la Guerra Civil como aliados del Parlamento (mediante la Liga y Pacto Solemne del 25 de septiembre) reorientó el enfoque de la asamblea desde la teología hacia la política eclesiástica.

Los escoceses exigieron el presbiterianismo como condición para unirse al Parlamento contra el rey y sus partidarios anglicanos. El 12 de octubre, el Parlamento solicitó a la asamblea producir un “formulario de gobierno” y un “directorio de adoración”. El efecto fue el desestablecimiento del episcopado. En su lugar, la asamblea redactó el “Directorio para la Adoración a Dios” (completado el 3 de enero de 1645), que reemplazó el Libro de Oración Común anglicano (1552). El “Formulario de Gobierno”, que defendía el presbiterianismo *jure divino*, se elaboró entre 1644 y 1645, se presentó al Parlamento en 1647 y se aprobó con modificaciones en 1648 (el cambio exigido fue que el presbiterianismo se considerara “conforme a la Palabra de Dios”, no necesariamente *jure divino*).

La Confesión de Fe se completó el 26 de noviembre de 1646 y fue aprobada por el Parlamento en 1648. El Catecismo Mayor se finalizó el 15 de octubre de 1647, seguido del Catecismo Menor el 25 de noviembre de 1647. Ambos recibieron aprobación parlamentaria en 1648 (aunque la Cámara de los Lores nunca ratificó el Catecismo Mayor). Una vez concluido el trabajo teológico y eclesiástico sustantivo, los teólogos de Westminster se convirtieron en un comité para examinar y ordenar ministros (1648–1652). La última entrada en las actas de la asamblea data del 25 de marzo de 1652. No hay registro de que la asamblea haya sido clausurada o disuelta formalmente, ni interna ni parlamentariamente.¹

¹ [El “Reinado Personal” de Carlos I (1629–1640), la “Tiranía de Once Años” y las reformas laudianas. Tras disolver el Parlamento en 1629, Carlos I gobernó sin convocar nuevas sesiones durante once años. Sus críticos llamaron a este período la “Tiranía de Once Años”; los historiadores hablan de *Personal Rule*. La financiación regia se sostuvo mediante exacciones controvertidas—como la ampliación del “ship money” más allá de los puertos—sin la aprobación parlamentaria tradicional. Paralelamente, la política eclesiástica cobró un cariz centralizador bajo la influencia del arzobispo de Canterbury, William Laud (nombrado 1633), cuyo programa buscaba uniformidad litúrgica, mayor ceremonial (“beauty of holiness”) y disciplina contra el puritanismo calvinista. A muchos ingleses les alarmó el giro percibido hacia el “arminianismo” y, peor aún, hacia formas “popish” (papistas). El intento de imponer en 1637 un Libro de Oración (Prayer Book) revisado en Escocia —donde predominaban fuertes sensibilidades presbiterianas— provocó disturbios (célebremente en la catedral de St. Giles, Edimburgo), la suscripción del Pacto Nacional escocés (1638) y, finalmente, las Guerras de los Obispos (1639–1640). La necesidad de fondos para esa guerra forzó a Carlos a convocar primero el “Parlamento Corto” (abril–mayo 1640) y luego el “Parlamento Largo” (desde noviembre 1640), rompiendo el interregno parlamentario. De esta secuencia brotan tanto la radicalización de las quejas parlamentarias como la posterior guerra civil abierta (desde 1642). Así, la reacción contra la centralización laudio-carolina en doctrina, culto y gobierno eclesiástico conecta directamente el Reinado Personal con la convocatoria de la Asamblea de Westminster para “reformular” la Iglesia de Inglaterra en clave más calvinista/presbiteriana.

La Liga y Pacto Solemne (*Solemn League and Covenant*, 1643). En plena Primera Guerra Civil (1642–1646), el Parlamento inglés—enfrentado militarmente a Carlos I—buscó auxilio de los escoceses. Los dirigentes covenanters de Escocia, comprometidos a preservar

Nuestro texto se basa en la edición original de los Estándares publicada por la iglesia presbiteriana libre de Escocia (1970) y se imprime aquí con su amable permiso. Hemos insertado los textos de prueba en el cuerpo de la Confesión y los Catecismos, pero, para ahorrar espacio, no incluimos el texto completo de los pasajes bíblicos tal como aparecen en la versión de la iglesia libre.

La confesión de fe

una iglesia reformada presbiteriana, condicionaron su ayuda a la reforma religiosa de Inglaterra e Irlanda “según la Palabra de Dios y el ejemplo de las mejores iglesias reformadas”. El acuerdo resultante, la *Solemn League and Covenant*, fue aprobado por la Asamblea General de la Iglesia de Escocia el 17 de agosto de 1643 y suscrito por el Parlamento inglés (y por la Asamblea de Westminster) el 25 de septiembre del mismo año. Aunque no nombró explícitamente al presbiterianismo, el lenguaje sobre la “extirpación de la prelatura” y la “reforma” de la religión abrió la puerta a la exigencia escocesa de reemplazar el episcopado anglicano. La alianza tenía dimensiones militares (envío de ejército escocés a Inglaterra en 1644) y eclesiásticas (cooperación en la reestructuración doctrinal y de gobierno). Su firma reorientó el mandato práctico de la Asamblea de Westminster: de revisar los Treinta y Nueve Artículos en sentido más calvinista pasó a redactar un *Formulario de Gobierno* presbiteriano, un *Directorio de Adoración* común y, finalmente, nuevos símbolos confesionales. El Pacto también intensificó las fracturas dentro del bando parlamentario: presbiterianos frente a congregacionalistas/independientes y erastianos, tensiones que se reflejarían en los debates de la asamblea. Aunque el Pacto perdió vigencia política tras los vaivenes de la guerra (y fue repudiado en la Restauración), su huella perdura en la identidad presbiteriana transnacional y en la recepción de los Estándares de Westminster en Escocia y más allá.

La Asamblea de Westminster (1643–1652) y la gestación de la Confesión de Fe de Westminster (1646). Convocada por el Parlamento Largo, la Asamblea de Westminster se reunió por primera vez el 1 de julio de 1643 en la Capilla de Enrique VII de la Abadía de Westminster (tras un sermón inaugural de William Twisse) y poco después se trasladó a la Cámara de Jerusalén. Su composición fue amplia: más de un centenar de clérigos ingleses, 30 laicos parlamentarios y una comisión escocesa; todos de orientación calvinista, pero divididos respecto al gobierno eclesiástico (episcopalistas, erastianos, congregacionalistas/“dissenting brethren”, y presbiterianos). El encargo inicial —revisar los Treinta y Nueve Artículos anglicanos— quedó desbordado cuando la *Solemn League and Covenant* (septiembre 1643) comprometió a Inglaterra con la reforma “a la manera de las mejores iglesias reformadas”, presionando hacia el presbiterianismo. La Asamblea elaboró así el *Directory for Public Worship* (finalizado enero 1645), un *Form of Church Government*, y, tras extensos debates en plenario y comité, la **Confesión de Fe** (concluida 26 noviembre 1646; aprobada por Parlamento con enmiendas en junio 1648). De estilo grave y argumentativo, 33 capítulos, la Confesión sintetiza Escritura como autoridad suprema, la herencia conciliar trinitaria y cristológica, y la teología reformada madura (influencias: Artículos Irlandeses 1615; tradiciones continentales; patrística). Adoptada por la Asamblea General de la Iglesia de Escocia en 1647 y posteriormente por múltiples cuerpos presbiterianos en las Islas Británicas y América, se convirtió —según valoración historiográfica moderna— en una de las declaraciones doctrinales reformadas más influyentes en lengua inglesa. Las minutas recientemente editadas por Chad Van Dixhoorn permiten rastrear con detalle las negociaciones y alianzas internas que produjeron este consenso escrito en medio de guerra civil.]